

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**P.E.T.A.E.N.G.**



**TRABAJO DIRIGIDO**

*“Implementación del equipo de atención inmediata en los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM’s) para la atención pronta y oportuna de las víctimas de violencia en el Municipio de la Ciudad de El Alto”*

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**POSTULANTE : Ximena Yujra Quilali**

**TUTOR : Dr. Jorge Ocampo Castelú**

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2021**

## ***Dedicatoria***

### ***A mis padres:***

*Natalia por darme la vida, por guiar mis pasos y por el apoyo incondicional.*

*Paulino (+) quien siempre creyó en mí y me dijo que todo se podía en esta vida pese a las adversidades.*

### ***A Edgar:***

*Mi esposo y compañero, quien me apoyo en todo momento.*

### ***A mis hijos:***

*Héctor y Natalia que son el regalo más grande que Dios y la vida me pudieron dar.*

## ***Agradecimientos***

*Un eterno agradecimiento a Dios que me permitió culminar una etapa más de mi vida.*

*A nuestra Casa Superior de Estudios Universidad Mayor de San Andrés, Carrera de Derecho, por habernos acogido en sus aulas y los Docentes por haber impartido su conocimiento y sabiduría.*

*A los profesionales de Trabajo Social, Psicología y Derecho de los SLIM`s de El Alto (gestión 2015-2020) de los que aprendí mucho y valoré su trabajo.*

*Mi más grande agradecimiento a mi tutor **Dr. Jorge Ocampo Castelú**, por haberme guiado en la elaboración del presente Trabajo Dirigido.*

## **INDICE**

INTRODUCCIÓN .....	1
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1. TÍTULO DEL TEMA .....	3
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ....	3
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	3
3.2. Delimitación Espacial .....	4
3.3. Delimitación Temporal .....	4
4. FUNDAMENTO E IMPORTANCIA DEL TRABAJO DIRIGIDO.....	4
5. OBJETIVOS DEL TEMA. ....	5
5.1. Objetivo General. ....	5
5.2. Objetivos Específicos.....	5
6. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN EL TRABAJO DIRIGIDO. ....	6
6.1. Métodos Generales.....	6
6.1.1. Método Inductivo .....	6
6.1.2. Método Analítico.....	6
6.2. Método Específico .....	6
7. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN EL TRABAJO DIRIGIDO.....	7
7.1. Técnica Documental.....	7
7.2. Técnica de la Entrevista. ....	7
7.3. Técnicas de la Observación.....	8
CAPITULO I .....	9
1. MARCO HISTORICO.....	9
1.1. La violencia Contra la Mujer en la Antigüedad.....	9
1.2. Derechos de la Mujer en el Contexto de los Derechos Humanos. ....	11
1.2.1. Primera fase (1945-1962).....	11
1.2.2. Segunda fase (1963-1975).....	12
1.2.3. Tercera fase (1976-1985).....	14
1.2.4. Cuarta fase (1985-1995).....	15
1.3. Antecedentes de los Derechos de la Mujer en el Contexto Nacional. ....	16
1.4. Creación de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs). ....	19
1.5. Los Servicios Legales Integrales Municipales en el Municipio de El Alto, Ley N° 1674. ....	21

1.6. Las Brigadas de Protección a la Familia (BPF). .....	23
1.7. Las Redes de Prevención y Atención de la Violencia.....	24
1.7.1. Servicios de Organizaciones no Gubernamentales. ....	24
1.8. Ley N <sup>o</sup> 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Libre de Violencia. 25	
CAPÍTULO II.....	28
2. MARCO TEÓRICO – CONCEPTUAL.....	28
INSTITUCIONAL Y FUNCIONALIDAD DEL SLIM.....	28
2.1. Responsabilidad del Estado boliviano frente a la violencia - Ley N <sup>o</sup> 348. ....	30
2.2. Los Servicios Legales integrales Municipales en el Marco de la Ley N <sup>o</sup> 348. ....	32
2.3. Servicio de Prevención del SLIM. ....	34
2.3.1. Acciones de prevención en el SLIM. ....	35
2.4. Servicio de Protección del SLIM. ....	36
2.4.1. Acciones de protección en el SLIM. ....	36
2.5. Servicio de Atención en el SLIM. ....	37
2.5.1. Reglas de Atención. ....	38
2.5.2. Durante la atención a la persona en situación de violencia se debe evitar: .....	42
2.5.3. Denuncia .....	42
2.5.4. El SLIM debe realizar las siguientes acciones para la derivación: .....	43
2.5.5. Personal Interdisciplinario Especializado. ....	43
2.5.6. Área Psicológica. ....	44
2.5.7. Área Legal. ....	45
2.5.8. Área de trabajo social. ....	46
2.6. Coordinación Interinstitucional para la prevención, protección y atención. ....	46
2.6.1. Instancias de Coordinación. ....	47
2.6.2. Acciones de Coordinación. ....	47
2.7. Análisis de la atención a las víctimas de violencia en los SLIM´s en el municipio de El Alto.....	48
2.8. Presencia de los SLIM´s en la Ciudad de El Alto. ....	49
2.9. El SLIM dentro de la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. ....	51
2.10. Casos atendidos por el SLIM en la gestión 2020 en la Ciudad de El Alto. ..	52
2.11. Refugio Transitorio de la Mujer Alteña.....	55
2.12. Atención a víctimas de violencia en horarios y días extraordinarios - gestión 2020. 57	

CAPÍTULO III.....	58
3. MARCO JURÍDICO.....	58
LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL .....	58
3.1. Legislación Nacional.....	58
3.1.1. Ley N° 243 Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, de 28 de mayo de 2012.....	61
3.1.2. Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013. ....	63
3.1.3. El Decreto Supremo N° 2145, Reglamento de la Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” .....	67
3.1.4. El Decreto Supremo N° 4012 que modifica el Artículo 13 del D.S. 2145.....	67
3.2. Legislación Internacional .....	69
3.2.1. Normativa de protección de los Derechos Humanos. ....	72
3.2.2. Normativa específica de protección de los Derechos de las Mujeres. ....	75
3.3. Legislación Comparada.....	78
3.3.1. La legislación de Argentina. ....	79
3.3.2. La legislación de Chile. ....	80
3.3.3. La legislación de Ecuador.....	80
CAPÍTULO IV .....	81
4. PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN.....	81
CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL EQUIPO DE ATENCIÓN INMEDIATA SLIM ..	81
4.1. Antecedentes.....	81
4.2. Misión y Visión. ....	82
4.2.1. Misión. ....	82
Brindar orientación, protección, apoyo, patrocinio legal y defensa a las víctimas de violencia mediante la implementación del Equipo de Atención Inmediata SLIM.....	82
4.2.2. Visión.....	82
4.3. Objetivo .....	82
4.4. Creación del Equipo de Atención Inmediata SLIM, mediante Instrumento Legal Municipal.....	82
4.5. Modificación de la Estructura Organizacional del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. ....	83
4.6. Requerimiento Administrativo .....	85
4.7. Requerimiento de Personal.....	87
4.8. Requerimiento de Recursos.....	88

4.8.1. Responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA) .....	88
4.8.2. Acción Estratégica .....	88
4.8.3. Recursos Económicos Asignados. ....	89
4.9. Acciones que realizara el Equipo de Atención Inmediata SLIM. ....	90
4.9.1. Atención de casos en los que la víctima se encuentre en estado de crisis y requiera urgente intervención psicológica .....	90
4.9.2. Atención de casos en los que la víctima presenta o menciona tener un daño físico severo, agresión sexual y/o se encuentra comprometida su vida .....	92
4.4.1. Atención de casos en los que la víctima se presenta sin lesiones visibles con capacidad para expresar lo sucedido y puede movilizarse por sí misma.....	95
4.4.2. Mujeres en situación de violencia, acompañadas de menores de edad u otras personas dependientes: .....	95
4.4.3. Personas con discapacidad y adultos mayores. ....	96
CAPITULO V .....	97
CONCLUSIONES .....	97
RECOMENDACIONES. ....	99
BIBLIOGRAFÍA .....	101
ANEXO 1 .....	103
ANEXO 2 .....	104
ANEXO 3 .....	105
ANEXO 4 .....	106
ANEXO 4 .....	107
ANEXO 5 .....	108

## INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 3-1 Los Tres Niveles del Estado.....	31
Gráfico 3-2 Intervención del SLIM.....	34
Gráfico 5-1 Actual Estructura del G.A.M.E.A. ....	52
Gráfico 5-2 Atención de Casos de enero a diciembre de 2020 .....	52
Gráfico 5-3 Atención de Casos por Género .....	53
Gráfico 5-4 Atención de Casos por Edad .....	54
Gráfico 5-5 Atención de Casos de Seguimiento .....	54
Gráfico 5-6 Atención de Casos en el Refugio de la Mujer Alteña .....	56
Gráfico 5-7 Atención de Casos en Horarios Extraordinarios .....	57
Gráfico 6-1 Propuesta de Estructura Organizacional .....	84
Gráfico 6-2 Equipo de Atención Inmediata SLIM .....	87

## **RESUMEN**

La ciudad de El Alto, con sus características históricas, demográficas, culturales, económicas, sociales y políticas, se constituye en la ciudad más joven del país, con rasgos de pobreza y migración que llevan a ser una de las ciudades más inseguras y con índices de violencia hacia la mujer alarmantes.

La mayoría de los problemas causados por la falta de empleo, bajos ingresos económicos, niveles bajos de educación, etc. Lo que provoca inestabilidad en el núcleo familiar, desembocando en diversas problemáticas tal como el consumo de alcohol con características de expresión de maltrato, abandono, violencia intrafamiliar y la utilización de niña, niño y adolescente. Siendo que aún se continúa viviendo en una sociedad patriarcal y adulto centrista en la que las mujeres junto a sus niños son los más vulnerables a todo tipo de circunstancias adversas a una vida libre de violencia.

Es en ese entendido, el presente trabajo apegado a las normativas vigentes como la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia proyecta la creación del Equipo de Atención Inmediata SLIM (Servicios Legales Integrales Municipales) en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, siendo que los SLIM`s, son servicios de atención, orientación, apoyo Psicológico, Social y Legal de forma gratuita y publico a todas las mujeres víctimas de violencia con la finalidad de proteger la vida, la seguridad, la integridad física, psicológica y sexual. Este equipo de profesionales atenderá a las mujeres víctimas de violencia con calidad, calidez de forma pronta y oportuna en los horarios extraordinarios y días sábados, domingos y feriados, para que los derechos de las mujeres alteñas dejen de ser vulnerados.

## INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres, lejos de ser un fenómeno social, es un problema estructural arraigado en nuestra sociedad desde hace mucho tiempo. Sin embargo, el reconocimiento de la violencia de género como problema social y visibilizarle es reciente, y la ciudad de El Alto no es la excepción, es más siendo una de las ciudades más jóvenes de Bolivia se constituye en una ciudad donde se ubican los mayores índices de violencia contra las mujeres, debiéndose en muchos casos por factores económicos, falta de la educación y sobre todo el excesivo consumo de alcohol.

Al ser la violencia una problemática social y lacerante requiere la intervención de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) dependiente del Gobierno Autónomo Municipal quienes realizan la intervención de acuerdo a la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, las mismas que están supeditadas en aspectos importantes como Prevención, Atención de emergencia, Protección, Prosecución, Sanción Penal y Restitución de Derechos.

Los datos son efectos devastadores que la violencia tiene y hace necesario contar con soluciones inmediatas en favor de las víctimas de violencia y dando cumplimiento a la normativa vigente y la consolidación de una atención a las víctimas dentro de los SLIM, la misma que debe enmarcarse en una atención humana, pronta, oportuna con calidad y calidez para garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos.

Por consiguiente, y con la finalidad de que los derechos de las mujeres víctimas de violencia queden garantizados a partir de la intervención y atención, el presente trabajo pretende establecer lineamientos y procedimientos para la actuación de los equipos de profesionales de los SLIM, con la implementación del Equipo de Atención Inmediata SLIM, la misma que se sustenta en el marco de la Ley N° 348.

# **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

## **1. TÍTULO DEL TEMA**

*“Implementación del equipo de atención inmediata en los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM´s) para la atención pronta y oportuna de las víctimas de violencia en el Municipio de la Ciudad de El Alto”.*

## **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

*Las instituciones llamadas por ley que prestan servicios de atención a las víctimas de violencia en el marco de la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Libres de Violencia, en el transcurso del tiempo han ido trasgrediendo los derechos de las víctimas que acuden a estas instancias, siendo que en ellas no encuentran una atención inmediata, pronta y oportuna, por lo que se requiere que estas instituciones públicas y en especial los SLIM´s incorporen dentro de su estructura organizacional el Equipo Interdisciplinario de Atención Inmediata SLIM, esto con la finalidad de evitar el abandono de las denuncias en contra de sus agresores.*

## **3. DELIMITACIÓN DEL TEMA**

### **3.1. Delimitación Temática.**

La propuesta se substancia en la incorporación del Equipo de Atención interdisciplinario para la atención a las víctimas de violencia, la misma se fundamenta en el Área Penal.

### **3.2. Delimitación Espacial**

El espacio de estudio y la propuesta presentada está dirigida al Municipio de la Ciudad de El Alto, Secretaria Municipal de Desarrollo Social, Dirección de Genero y Atención Social, Unidad de Atención Integral a la Familia y los Servicios Legales Integrales Municipales.

### **3.3. Delimitación Temporal**

Siendo una propuesta de reciente incorporación en los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) de la Ciudad de El Alto, se tomará en cuenta los periodos 2019 – 2020.

## **4. FUNDAMENTO E IMPORTANCIA DEL TRABAJO DIRIGIDO**

El presente trabajo se fundamenta en la falta de atención a las víctimas de violencia que acuden a los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM`s) de la Ciudad de El Alto, siendo que un número considerable de casos de violencia se dan en días y horas extraordinarios lo que implica días sábados, domingos, feriados y horarios nocturnos. Por tal motivo se identificó que las víctimas que sufrieron algún tipo de violencia ya sea esta física, sexual o psicológica dejaron la prosecución de su denuncia en contra sus agresores al no encontrar en el momento oportuno el personal idóneo para la atención necesaria y el acompañamiento de su caso por el equipo interdisciplinario (abogado, trabajador social y psicólogo) que son dependientes de los SLIM`s.

## **5. OBJETIVOS DEL TEMA.**

### **5.1. Objetivo General<sup>1</sup>.**

Proponer la creación del Equipo de Atención Inmediata SLIM, la misma que deberá estar conformada por personal interdisciplinario (abogados, psicólogo y Trabajador Social) en los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) estableciendo procedimientos, directrices o mecanismos mínimos de intervención, atención y abordaje de las víctimas de violencia en Municipio de la Ciudad de El Alto.

### **5.2. Objetivos Específicos<sup>2</sup>.**

- Proponer la creación de un equipo interdisciplinario de atención inmediata para las víctimas de violencia.
- Proyectar una estructura organizacional sólida que brinde a las víctimas de violencia un servicio pronto, oportuno con calidad, calidez y eficiente.
- Proponer alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas para la consolidación del abordaje y atención de las víctimas de violencia.
- Plantear lineamientos mínimos por áreas en la atención de las víctimas de violencia.

---

<sup>1</sup> *“Los Objetivos Generales, son propósitos terminales, es decir, aquellos que se lograran al final de la Investigación. Estos objetivos por lo general, responden al planteamiento del problema”*. Richard A. Koria Paz. 2007. Metodología de la Investigación desde la Practica Didáctica.

<sup>2</sup> *“Los Objetivos Específicos son derivados de los Objetivos Generales y expresan mayor concreción”*. Richard A. Koria Paz. 2007. Metodología de la Investigación desde la Practica Didáctica.

## **6. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN EL TRABAJO DIRIGIDO.**

El presente trabajo se inscribe en una investigación empírica, observable y explicable desde la perspectiva municipal cuyos límites y alcances se encuentran en el problema, objetivos y el marco teórico.

### **6.1. Métodos Generales**

#### **6.1.1. Método Inductivo**

El método inductivo es una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, para ello, procede a partir de premisas particulares para generar conclusiones generales, como tal, sigue una serie de pasos. Inicia por la observación de determinados hechos, los cuales registra, analiza y contrasta<sup>3</sup>.

#### **6.1.2. Método Analítico**

Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y estudio de un hecho en particular<sup>4</sup>.

### **6.2. Método Específico**

#### **6.2.1. Método Jurídico.**

---

<sup>3</sup> Hernández Sampiere, Roberto, Fernández Collado, Carlos, Baptista Lucio, Pilar. 2003 Metodología de la Investigación.

<sup>4</sup> Hernández Coca Guadalupe, 2017, Método Analítico de Investigación.

Es la suma de procedimientos lógicos para la investigación de las causas y de los fines del Derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para la estructura de sus textos positivos y técnicos y para su enseñanza y difusión, en el amplio panorama del Diccionario de Derecho Usual<sup>5</sup>.

## **7. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN EL TRABAJO DIRIGIDO<sup>6</sup>.**

### **7.1. Técnica Documental.**

Las técnicas documentales consisten en la identificación, recogida y el análisis de documentos relacionados con el hecho o contexto estudiado. En este caso, la información no dan las personas investigadas directamente, sino a través de sus trabajos escritos, gráficos, etc.<sup>7</sup>

### **7.2. Técnica de la Entrevista.**

La entrevista se define como *"una conversación que se propone con un fin determinado distinto al simple hecho de conversar"*. Es un instrumento técnico de gran utilidad en la investigación cualitativa, para recabar datos, obtención de información directa<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Ossorio Manuel. 2000. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

<sup>6</sup> *"La Técnica como parte del método, es la forma, el medio que utiliza el investigador para recolectar datos y alcanzar los objetivos trazados"*. Laura Elecano, Luz. 1998. Ciencia y Método de la Investigación.

<sup>7</sup> Richard A. Koria Paz. 2007. Metodología de la Investigación desde la Practica Didáctica.

<sup>8</sup> Agreda Maldonado, Roberto. 2003. Diccionario de Investigación Científica.

### **7.3. Técnicas de la Observación.**

Recolección de datos directamente perceptibles en la realidad social, lo que constituye una técnica de investigación cualitativa que consiste en describir y comprender conductas, hechos, procesos y objetos<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Richard A. Koria Paz. 2007. Metodología de la Investigación desde la Práctica Didáctica.

# CAPITULO I

## 1. MARCO HISTORICO

### 1.1. La violencia Contra la Mujer en la Antigüedad

Muchos sitúan el origen de la violencia de género en la antigua Roma, donde el padre de familia tenía la autoridad sobre todas las personas con quienes convivía; la mujer era inferior y, por tanto, podía venderla, castigarla o matarla según sus deseos. Esto contrario al antiguo Egipto, donde aparentemente las mujeres tenían similares derechos económicos y legales que los hombres y llegaban a ser vistas como heroínas.

Son muchos y antiguos los ejemplos de desigualdades y discriminaciones hacia la mujer. En la literatura griega aparecen comportamientos violentos contra la mujer como norma natural, como el hecho de que Zeus golpeará frecuentemente a su esposa Hera.

En el año 400 a.C., las leyes de Bizancio establecían que el marido era un “Dios” al que la mujer debía adorar.

En la India si un esposo moría, su mujer era quemada viva junto al cadáver, siendo esto una de sus obligaciones como esposa. Además, eran motivo de repudio las mujeres que no podían tener hijos o la que parían sólo hijas.

En Grecia cuando la pareja era acusada de cometer un delito, la pena sólo se imponía a la mujer.

Según las normas islámicas, la mujer casada es propiedad privada del marido. El Corán estipula como deber del hombre pegarle a la esposa rebelde, así como el encierro

perpetuo de las infieles en la casa. Se exonera de responsabilidad penal al esposo cuya mujer falleciere como resultado de una golpiza con fines “educativos”.

En la Edad Media se afianzaron muchas de las ideas de desigualdad de las mujeres que aún siguen vigentes. Los nobles golpeaban a sus esposas con la misma regularidad que a sus sirvientes. En Inglaterra esta práctica se llamó “Regla del Dedo Pulgar “, pues el esposo tenía derecho a golpear a su pareja con una vara no más gruesa que el dedo pulgar, para someterla a su obediencia.

En Francia, en 1359, se estableció que cuando un hombre mataba a su esposa en un exceso de cólera no era castigado, siempre y cuando se arrepintiera mediante juramento.

Se han descrito ampliamente episodios de sometimiento y violencia física y sexual a las mujeres nativas de las tierras americanas por parte de los conquistadores europeos, a diferencia del trato que éstas recibían de los varones nativos.

Las organizaciones sociales más poderosas como la Iglesia Católica, las monarquías y los ejércitos se consolidaron eminentemente masculinas y bajo su poder. La expansión de las religiones monoteístas -judía, budista, cristiana y musulmana- reforzaron el patriarcado con la existencia de un solo dios, masculino y todopoderoso, al tiempo que las mujeres desaparecieron de los templos y de los ritos religiosos en los que antes habían tenido algún protagonismo. La mujer se relaciona entonces con lo pecaminoso y lo demoniaco.

Entre los siglos XV y XVIII se registró la muerte de unas 60.000 mujeres en Europa Occidental acusadas de brujería, quienes antes eran sometidas a torturas horribles y todo tipo de vejámenes. No es hasta el siglo XVII cuando algunas personas comienzan a condenar la violencia brutal contra las mujeres fuera del hogar y a creer en la idea de que la mujer no es una “cosa” ni propiedad del Estado.

En la mitad de Siglo XX y sobre todo a finales se comienzan a tomar medidas contra los hombres que maltratan a las mujeres, psicológica y físicamente, tanto dentro como fuera del hogar.

Algunos hechos y promulgaciones son determinantes para respaldar los nuevos ideales de igualdad que aún seguimos defendiendo desde los 80 hasta la actualidad, la mayoría de países del mundo han adoptado medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación o violencia contra las mujeres, aunque todavía hay mucho por poner en práctica, pues la violencia machista sigue siendo una lacra mundial que afecta a una de cada tres mujeres en el planeta. (ONU Mujeres, 2011)<sup>10</sup>.

## **1.2. Derechos de la Mujer en el Contexto de los Derechos Humanos.**

### ***1.2.1. Primera fase (1945-1962)***

1945: En la Conferencia de San Francisco, hubo unanimidad para redactar la Carta de la ONU de los Derechos Humanos (DD. HH), fue uno de los fines esenciales de la nueva organización. Las representantes mujeres exigieron que se prestara atención especial a las cuestiones relativas a las mujeres. En ese contexto es que se crean dos comisiones; La

---

<sup>10</sup> ONU Mujeres. Un poco de historia. Comisión de la Condición de la Mujer

Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

1946: La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer es el principal órgano intergubernamental mundial dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, teniendo entre sus primeras tareas de la Comisión concentrarse en la discriminación contra las mujeres enfrentándola desde una perspectiva legal centrada en la igualdad (igualdad jurídica). Esta comisión tiene la labor crucial en la promoción de los derechos de la mujer documentando realidades que viven las mujeres en todo el mundo, elaborando normas internacionales en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres.

1948: Declaración Universal de los Derechos Humanos reafirma la *“fe en los derechos humanos fundamentales... en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”*. En el artículo 2 se menciona “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

### ***1.2.2. Segunda fase (1963-1975)***

1966: La Asamblea General aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y sus Protocolos Facultativos. Incluyen la norma general de no Discriminación.

Dicho reconocimiento a la igualdad humana fue recogido por el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966 y entrado en vigor el 23 de marzo de 1976 que en su artículo 2 menciona “Cada Estado se compromete sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posesión económica, nacimiento o cualquier otra condición social a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto”.

1967: Declaración contra la Discriminación. Preparado por la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

En la década de los 70 también se empezó a trabajar en los países desarrollados en el abordaje de la violencia doméstica contra las mujeres.

1975: Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la ciudad de México. Se reconoce las limitaciones que tienen las mujeres y se considera que sin la incorporación plena de las mujeres al desarrollo y la vigencia efectiva de sus derechos no es posible construir la igualdad, el desarrollo y la paz entre los seres humanos y los pueblos. Se prueba un Plan de Acción.

La Asamblea General proclama el primer Decenio para la Mujer con el lema de: Igualdad, Desarrollo y Paz y crea las condiciones oficiales para que se adopte una amplia gama de medidas a fin de mejorar la condición de las mujeres (1975-1985)<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Brayan Tinataya (2016), Bolivia Lucha Contra la Violencia de Género, Nº 6 Año 3, Buenos Aires – Argentina.

### ***1.2.3. Tercera fase (1976-1985)***

1979: La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer que entro en vigor como Tratado Internacional el 3 de septiembre de 1981 tras la ratificación de 20 países y ratificada por Bolivia que define la discriminación contra la mujer como: artículo 1. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente por su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles o en cualquier otra esfera.

1980: Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer. Copenhague. Se examinan los logros en materia de salud, educación y empleo. Aprueba un Programa de Acción. La mujer es declarada “*agente y beneficiaria del proceso de desarrollo en todos los sectores y en todos los niveles*”.

1985: Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer. Nairobi (Kenya). Se evalúa el impacto de la situación de la mujer en el desarrollo, en especial, la pobreza, la superpoblación, el analfabetismo, la desnutrición, etc. Las Estrategias de Nairobi, piden mayor participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los varones en todas las esferas: políticas, sociales y económicas, y su pleno acceso a la educación y capacitación<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Brayan Tinataya (2016), Bolivia Lucha Contra la Violencia de Género, Nº 6 Año 3, Buenos Aires – Argentina

#### ***1.2.4. Cuarta fase (1985-1995)***

1993: II Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena. Se da un paso sustancial en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Se amplía de manera sustancial el temario a fin de incluir violaciones que afectan específicamente a las mujeres. Representa un divisor de aguas en la Agenda Internacional en relación con los derechos humanos. El mandato de la Conferencia establece: Los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable e indivisible de los derechos universales.

1994: Conferencia de Población de El Cairo de 1994, se logró incorporar la dimensión de los derechos humanos en el tratamiento de los derechos poblacionales y relacionarlos con el desarrollo sustentable. El Plan de Acción reafirmó los conceptos aprobados en Viena. También aparece el tratamiento de los derechos reproductivos de las mujeres como parte de estos derechos, y la adopción del concepto de género, situación que continuó en la Conferencia de Beijing.

1995: La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, donde se aprueba la Plataforma de Acción de Beijing. Se crean 12 áreas de interés. En todos estos procesos coadyuvó de manera decisiva la participación de activistas y organizaciones no gubernamentales, en la redefinición del concepto de derechos humanos a fin de que los mismos reflejaran las experiencias específicas de las mujeres en todas las etapas de sus vidas, desde el nacimiento a la adultez y a la vejez. (Tintaya, 2016)<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Brayan Tinataya (2016), Bolivia Lucha Contra la Violencia de Género, Nº 6 Año 3, Buenos Aires – Argentina.

### **1.3. Antecedentes de los Derechos de la Mujer en el Contexto Nacional.**

Los Tratados y Convenios Internacionales comprometen a los Estados tomar las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre es así que Bolivia ratifica el tratado en 1982 sobre los acuerdos de la Convención Sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación Contra las Mujer (CEDAW)<sup>14</sup>, y para dar cumplimiento se promulgo la Ley N° 1100 de fecha 15 de septiembre de 1989 en dicha ley refiere que la discriminación contra la mujer es aquella que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos humanos, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de hombre y mujer, así mismo estableció que los tribunales y otras instituciones públicas para asegurar la efectiva protección de las mujeres.

La situación de la mujer en Bolivia en cuanto a sus derechos no era distinta al de otras sociedades, es así que en 1952 en el gobierno del Dr. Víctor Paz Estensoro se incluye a la mujer en la participación política dándole la posibilidad que pueda emitir su voto para la elección de sus gobernantes, es ahí cuando se va visibilizando la participación y opiniones en la vida política. A partir de esas aperturas que se va dando cambios significativos en cuanto a los derechos en favor de la mujer, los mismos que se fueron consolidando en los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos

---

<sup>14</sup> La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) se puede considerar como la carta internacional de los derechos de las mujeres. Bolivia firmó la Convención CEDAW el 30 de mayo de 1980 y la ratificó el 8 de junio de 1990

Humanos los mismos que al pasar del tiempo fueron favoreciendo a las mujeres, mediante la ratificación por el Estado boliviano en los Tratados y Convenios Internacionales los que posibilitaron a la creación de normativa con el fin de garantizar y proteger los derechos de las mujeres.

En el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada se crea una nueva normativa la Ley N° 1599 de fecha 18 de agosto de 1994 donde asume compromisos dirigidos a garantizar el acceso a la justicia a las mujeres, a que se respete su vida, su derecho a la integridad física, psicológica y sexual, derecho a la libertad y a su integridad personal, su derecho a la igualdad de protección ante la ley, derecho a un recurso sencillo y rápido en los tribunales competentes y que la protejan en actos que violen sus derechos. Sin embargo, tanto la Ley N° 1100 y la Ley N° 1599 no fueron implementadas, no surtieron ningún efecto y menos logro el cambio en favor de las mujeres bolivianas. (Alianza por la Solidaridad, 2015)<sup>15</sup>

En 1994 el Estado boliviano, suscribe ante la Organización de Estados Americanos (OEA)<sup>16</sup>, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia la mujer, por lo que se compromete a reconocer como violencia hacia la mujer cualquier conducta basada en su género, que cause daño o muerte o sufrimiento físico, sexual y psicológico tanto en el ámbito público y privado, la misma que se plasma en el Plan Nacional de Acción y Erradicación de Violencia contra la Mujer, la misma que

---

<sup>15</sup> Alianza por la Solidaridad (2015), Femicidio en Bolivia acceso a la justicia y desafío del Estado Boliviano.

<sup>16</sup> La Organización de los Estados Americanos (OEA) es una organización internacional panamericanista de ámbito regional y continental creada el 30 de abril de 1948.

fue también ratificada en la Conferencia de Beijing en el año 1995, pero que tampoco se realizaron acciones concretas.

El 15 de diciembre 1995 en el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada se promulga la Ley N° 1674 Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, en la misma establece que es una política de Estado a través de ordenanzas y sanciones contra los agresores, se promueven medidas de prevención, protección física, moral y sexual de la mujer que vive una relación de violencia, esta normativa se inscribía en un marco conciliatorio, la denuncia llegaba ante el juez y este daba sanciones flexibles porque, en el fondo, intentaba preservar los lazos familiares para que no se produzca una ruptura. Por tanto aplicaba sanciones como el arresto, que no podía exceder a los 4 días, trabajo comunitario o terapia psicológica, en consecuencia la violencia se repetía una y otra vez, generalmente con la violencia en aumento, hasta desembocar en muchos casos en la muerte de la mujer (CIDEM, 2015)<sup>17</sup>.

A partir de las disposiciones legales adoptadas y de importantes movimientos reivindicativos de la sociedad civil, especialmente los movimientos de mujeres y, a pesar de los continuos cambios en la institucionalidad estatal, desde la primera Subsecretaría de Asuntos de Género del Ministerio de Desarrollo Humano, en Bolivia se instaló oficialmente un conjunto de mecanismos nacionales, prefecturales, municipales y sectoriales que impulsaban la implementación gradual de estrategias y estructuras institucionales, para la prevención, atención y sanción de la VIF.

---

<sup>17</sup> CIDEM, (2015) Mujeres Víctimas de Femicidio en Bolivia.

La Ley N° 1674 tuvo una vigencia de 11 años, siendo uno de sus principales logros fue visibilizar la violencia que sufren las mujeres, de parte de sus esposos, concubinos, novios y ex parejas. En el marco de esta norma se crean las instituciones autorizadas por el Estado boliviano a brindar atención a las mujeres denunciadas de violencia de pareja en familia entre las que se encontraban la Brigada de Protección a la Familia (BPF) dependiente de la Policía Boliviana, Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) dependiente de los Gobiernos Autónomos Municipales en los distintos municipios del país, se crearon por otro lado instituciones y Organismos no gubernamentales (ONG) que su prioridad fue la atención a las víctimas de violencia.

Por ello se puede afirmar que desde la puesta en vigencia de la Ley N° 1674 se crearon diversas instituciones del aparato público y de la sociedad civil, los mismos que tienen a su cargo la prevención, atención y seguimiento de la violencia doméstica e intrafamiliar desde un abordaje integral.

#### **1.4. Creación de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs)<sup>18</sup>.**

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 1674, promulgada el 15 diciembre de 1995, y el Decreto Supremo 25087, de 6 de julio de 1998, se conforma los Servicios Legales Integrales Municipales como mecanismos descentralizados y brazos operativos en la lucha frente a la violencia en contra de las mujeres.

El Artículo 20° de la norma reglamentaria señala que los organismos de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia y que deben funcionar en los diferentes

---

<sup>18</sup> CEPAL.2007. Violencia contra la Mujer en la Pareja: Respuesta de la Salud Publica en El Alto, Bolivia.

municipios del país, como parte integrante de los Programas Municipales de la Mujer, siendo un servicio municipal gratuito y permanente de defensa psico/sociollegal en favor de las mujeres para brindar un tratamiento adecuado a las denuncias de violencia y discriminación.

El principal objetivo de los Servicios Legales Integrales Municipales era contribuir a la prevención y la atención de manifestaciones de violencia intrafamiliar y violencia doméstica, proporcionando tratamiento social, psicológico y legal apropiado a las denuncias de los y las usuarias. Entre otros propósitos, los SLIM`s buscaban sancionar la violencia y la discriminación contra la mujer, capacitar a grupos de mujeres, sensibilizar a autoridades y conformar redes de defensa de la mujer.

Para inicios del año 2005, de acuerdo a datos proporcionados por el Viceministerio de la Mujer a nivel nacional se contaba con 12 Servicios Legales Integrales que funcionaban en los aproximadamente 325 municipios del país. Esta información revela que en este periodo alrededor de un tercio de los municipios del país ha establecido formalmente el funcionamiento de estos servicios municipales. En contraste, en casi dos tercios de los municipios del país no funcionan los SLIMs, principalmente por la falta de voluntad política expresada en la carencia de recursos humanos, económicos e infraestructura.

Los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs), según la Ley N° 1674 constituyeron organismos de apoyo creados específicamente para luchar contra la violencia en la familia, forman parte de los programas o unidades municipales de género. Brindando orientación gratuita y apoyo socio-legal a víctimas de violencia,

promocionando y difundiendo los derechos de las mujeres, la capacitación y formación de promotoras y, la coordinación interinstitucional.

Inicialmente dependían de la Subsecretaría de Asuntos de Género<sup>19</sup>, y posteriormente paso a la dependencia de los Gobiernos Municipales y estaban normados y reglamentados en la Ley de Municipalidades, que obligaba a los municipios a asignar recursos financieros para su funcionamiento, la contratación de personal calificado y la dotación de infraestructura.

Uno de los factores fundamentales para el buen funcionamiento de los SLIM`s era la calificación de su personal. El Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde una perspectiva de Género, en un estudio de los SLIM`s de 6 ciudades (Sucre, La Paz, El Alto, Cochabamba Oruro y Potosí), señalaba que sobre 50 personas que trabajan, solo el 72% son profesionales capacitados en temas relacionados a la violencia intrafamiliar y la aplicación de la Ley N° 1674 y, un 28% no está capacitado.

### **1.5. Los Servicios Legales Integrales Municipales en el Municipio de El Alto, Ley N° 1674.**

En la ciudad de El Alto funcionaban 3 SLIM`s con una cobertura sobre los 9 Distritos Municipales de la ciudad de El Alto. La ubicación espacial y la cobertura poblacional de estos servicios municipales eran las siguientes:

- SLIM I - Villa Esperanza, Av. Arzabe – Cobertura en los Distritos 5, 6 y 7.

---

<sup>19</sup> En 1993 se crea la Sub Secretaria de Asuntos de Genero (SAG) como parte de la Secretaria Nacional de Asuntos Étnicos, de Genero y Generacionales (SNAEGG), primera instancia institucionalizada al interior del Poder Ejecutivo. A la SAG se le asigna la responsabilidad de definir las políticas relativas a la Mujer.

- SLIM II - Av. 6 de marzo – Cobertura en los Distritos 1, 2, 3 y 8.
- SLIM III - Rio Seco, Av. Rondonia – Cobertura en los Distritos 4 y 9.

Estos SLIM`s atendían un promedio entre 20 a 30 casos diarios y, según profesionales que integran los equipos multidisciplinarios, el número de denuncias considerablemente se incrementó después de los fines de semana y diversos acontecimientos sociales festivos donde ya es lugar común el consumo de bebidas alcohólicas.

En el desarrollo de la labor institucional de los SLIM`s se reconoció que no existían las condiciones mínimas y los recursos necesarios para cumplir una labor eficiente y eficaz. A esta falta de "voluntad política" se agrega la existencia de una serie de aspectos culturales en términos de identidad cultural, etnocentrismo y barreras culturales que influyen negativamente en los niveles de aceptación satisfactoria en mujeres que son víctimas del maltrato intrafamiliar y que actualmente son "usuarias" de los servicios que ofrecen los SLIM`s.

En el ámbito de los conocimientos, las actitudes y las prácticas, tanto los profesionales de los SLIM`s como la mayoría de las usuarias y potenciales usuarias desarrollan lógicas y cosmovisiones diferentes. No se compartía la misma noción de violencia y las mismas vías de solución. En el caso de los profesionales de los SLIM`s, se advertía un excesivo etnocentrismo y una desvalorización de la base racional de las usuarias y potenciales usuarias, considerando que la violencia intrafamiliar es producto de la ignorancia y las miserias humanas. También en ellos prevalece el imaginario de que las oficinas de los SLIM`s son los únicos espacios para la solución de los conflictos

conyugales. En cambio, un importante número de mujeres considera a la violencia como un mecanismo regulador y necesario en las relaciones de pareja. Asimismo, muchas de ellas opinan que los encargados de solucionar los problemas conyugales no son las "personas ajenas" sino personas próximas al entorno familiar, principalmente los padrinos de matrimonio.

#### **1.6. Las Brigadas de Protección a la Familia (BPF)<sup>20</sup>.**

Creadas por un Convenio entre la Subsecretaría de Asuntos de Género y la Policía Nacional, eran unidades especializadas, dependientes de los Comandos Departamentales de la Policía y tienen la misión de prestar auxilio y protección a las víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica. A nivel operativo cuentan con Divisiones de casos de Violencia Intrafamiliar (Recepción e Información, Sala de Denuncias y Atención), casos de Menores, casos de Ancianos y dormitorio de emergencia, que atienden gratuitamente durante 24 horas del día los 365 días.

El Plan Nacional para el Ejercicio de los Derechos de las Mujeres reconoce la necesidad de fortalecer las BPF con infraestructura y personal calificado a través de:

- Mecanismos institucionales con la Policía Nacional.
- Asesoramiento y asignación de recursos para su funcionamiento.
- Contenidos y metodologías de capacitación específicos.

---

<sup>20</sup> Creada el 8 de marzo de 1995 por Resolución Administrativa del Comando General 24/1995, la Brigada de Protección a la Familia tiene presencia Orgánica en los 9 Comandos Departamentales con un servicio permanente a la población.

De acuerdo a los procedimientos correspondientes, las BPF remitían los casos de violencia, cualquiera sea el tipo, a la Fiscalía y a los Jueces de Instrucción a la Familia. Según el Vice-ministerio de la Mujer, al 2005 se contaba con 24 BPF en todo el país.

### **1.7. Las Redes de Prevención y Atención de la Violencia.**

Constituían en iniciativas de concertación interinstitucional y multisectorial para el desarrollo de estrategias de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar. Articulaban los servicios públicos y privados de atención en salud, educación, municipios, brigadas de protección a la familia, organizaciones comunitarias y servicios de atención psico-legal de ONGs.

Según el Vice-ministerio de la Mujer existen 53 Redes de Atención y prevención de la violencia en todo el país y su conformación ha sido fundamental para la aplicación de boletas de registro de casos de violencia. El trabajo de redes ha permitido en alguna medida la socialización de materiales y experiencias, la composición de fuerzas en la mejora de la atención en los servicios y se configuran en un factor clave para el registro de casos de violencia.

#### **1.7.1. Servicios de Organizaciones no Gubernamentales<sup>21</sup>.**

Las entidades sin fines de lucro, tenían también un rol fundamental en la reducción de riesgos de la violencia doméstica, a través de prestación de servicios psico-legales y de salud. Al mismo tiempo tenían un rol de movilizadores de recursos institucionales y

---

<sup>21</sup> De acuerdo al Decreto Supremo N ° 22409 emitido en 1990, las ONG en Bolivia son reconocidas formalmente como “personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, de carácter religioso o laico, que realizan actividades asistenciales y de desarrollo”.

comunitarios para el desarrollo de acciones integrales e intersectoriales y para la constitución de las Redes.

El elevado número de víctimas y las dramáticas consecuencias que provoca la violencia intrafamiliar en contra de las mujeres, en principio, ha obligado a diversas organizaciones no gubernamentales y, posteriormente, a organizaciones estatales a desarrollar una serie de acciones con el propósito de crear, fortalecer y profundizar una estructura institucional para la prevención, erradicación, atención y sanción de la violencia intrafamiliar en contra de las mujeres.

Entre las más destacadas de estas instituciones no gubernamentales alteñas resaltar la labor institucional desarrollada por el Centro de Información y Desarrollo de la Mujer, el Centro de Formación Integral "Sartasim Warmi<sup>22</sup>" y el Centro de Promoción "Gregoria Apaza<sup>23</sup>".

## **1.8. Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Libre de Violencia.**

El 11 de febrero de 2013 es asesinada la periodista Abahi Huaycho por su esposo que era parte de la policía boliviana de nombre Jorge Clavijo, dicho hecho fue realizado en presencia de su hijo menor, cuya acción indigno a la población boliviana por lo que se

---

<sup>22</sup> La Fundación Levántate Mujer (FLM) es una obra de la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor que viene trabajando en Bolivia desde 1997 enfocando su trabajo con mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y vulnerabilidad social, nace como Fundación el año 2011, inspirada en los valores de acogida, misericordia y justicia.

<sup>23</sup> Organización sin fines de lucro, fundada el 5 de marzo 1983, por un grupo de mujeres forjadas en la lucha por la democracia, quienes decidieron dar inicio a un sueño feminista al constituir el Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza, desde entonces su lucha es por una Bolivia inclusiva en la que mujeres y hombres seamos equivalentes en democracia.

requirió al Estado boliviano tomar acciones para frenar la escalada de violencia en contra de las mujeres, es así que de acuerdo a los índices de violencia que iban en escalada y ante un grito de respuesta por parte del Estado fueron argumentos sustentados para la promulgación de una nueva normativa.

En marzo de 2013 en la presidencia de Juan Evo Morales Ayma se deroga la Ley N° 1674 y se promulga la Ley 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, la normativa se enmarca en cuatro ámbitos de actuación, las mismas son: prevención, protección, atención y sanción. Esta normativa ha pasado de un ámbito estrictamente conciliador a un ámbito punitivo, el principal cambio consistente en que todo acto de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, laboral y entre otros es considerado un delito, estableciendo la máxima sanción de 30 años de cárcel sin derecho a indulto en casos de feminicidio, también se anula el delito de homicidio por emoción violenta y establecen 17 tipos de violencia, así mismo se establece que la conciliación está prohibida.

Los tipos de violencia que establece la Ley N° 348<sup>24</sup> son: violencia física, violencia feminicida, violencia psicológica, violencia mediática, violencia simbólica y/o encubierta, violencia contra la dignidad, violencia sexual, violencia contra los derechos reproductivos, violencia en servicios de salud, violencia patrimonial y económica, violencia laboral, violencia en el sistema educativo, violencia en el ejercicio político y liderazgo, violencia institucional, violencia en la familia que enmarca agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex cónyuge, conviviente o

---

<sup>24</sup> Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013, Artículo 7.

ex conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado y la violencia contra los derechos y la libertad sexual.

Por otro lado se establecen instituciones que coadyuvan con la atención a las víctimas de violencia las cuales son; Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV)<sup>25</sup>, sustituyendo a lo que era la Brigada de Atención a la Familia (BPF), Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) ambas instituciones dependientes de la Policía Boliviana, los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) dependiente de los Gobiernos Autónomos Municipales y otros de instituciones, ONG, agrupaciones de mujeres, etc.

La aplicación de la Ley 348 en este tiempo de vigencia tiene sus complicaciones por un lado es el haber entrado en el ámbito penal, lo que implica un procedimiento investigativo de verificación de los hechos, lo que incide en la lentitud y la retardación de la justicia para la víctima, por otra parte, no se cuenta con recursos humanos especializados como; fiscales, investigadores, médicos forenses, psicólogos, etc. Para una comprensión y manejo de la problemática de la violencia. El propósito es la detección, denuncia y condena penal de los maltratadores.

---

<sup>25</sup> En abril de 2013, dando cumplimiento a la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia –Ley N° 348– se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, como un organismo especializado y brazo operativo de la Policía Boliviana para la erradicación de toda forma de violencia.

## **CAPÍTULO II**

### **2. MARCO TEÓRICO – CONCEPTUAL**

#### **INSTITUCIONAL Y FUNCIONALIDAD DEL SLIM**

El municipio de El Alto presenta condiciones de pobreza y desventaja social, algunos sectores sociales resultan especial y particularmente amenazados con mayor intensidad por situaciones de violencia contra la mujer debido a que se hallan expuestos a situaciones de vulnerabilidad familiar, social y estatal.

Esta puntualización implica que la violencia que sufren injustamente las mujeres con el ataque a sus derechos, siendo que es el sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida, quien se expone a un grave riesgo por otro, tiene un estrecho vínculo con la exclusión social y la pobreza, situaciones que caracterizan al país en su conjunto y en particular a la ciudad de El Alto.

La violencia, es la expresión máxima de agresividad y abuso manifiesto y/o encubierto, con base en el ejercicio del poder, bajo relaciones asimétricas y jerarquizadas desfavorables para las mujeres, con efectos negativos que pueden causar muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico, con perjuicio a su patrimonio en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito, por el solo hecho de ser mujer (Ley N° 348, 2013)<sup>26</sup>.

Por lo que, la Ciudad de El Alto refleja la aguda crisis socioeconómica que afecta al país y constituye la muestra más ilustrativa del conjunto de problemáticas económicas,

---

<sup>26</sup> Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013, Artículo 6.

sociales, políticas, demográficas y culturales que caracterizan a la sociedad boliviana. Es considerada una de las ciudades más importantes de Bolivia y, a pesar de ser una de las más jóvenes, es una de las ciudades más pobres.

Su acelerado crecimiento poblacional y la debilidad e incapacidad de su aparato productivo ha determinado que la mayoría de la población sobreviva a través de actividades informales principalmente vinculadas a los subsectores de servicios personales y comercio minorista. Lo preocupante de esta situación radica en el hecho de que estas actividades laborales de baja productividad generan ingresos económicos de subsistencia.

En este contexto de pobreza, desocupación, subempleo, marginalidad e insatisfacción de necesidades básicas individuales y colectivas, la ciudad de El Alto se ha convertido en un espacio violento y conflictivo. Por tal razón, existe un criterio generalizado para afirmar que esta ciudad es la capital de la pobreza, la marginalidad y un alto número de violencia contra las mujeres.

Entiéndase la violencia contra la mujer, como la acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer. “Convención de Belem do Pará” (ONU Mujeres, 2011)<sup>27</sup>. Por lo que la violencia contra las mujeres es descrita como la expresión máxima de agresividad y abuso manifiesto y/o encubierto, con base en el ejercicio del poder, bajo relaciones asimétricas y jerarquizadas desfavorables para las mujeres, con efectos negativos que pueden causar muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico, con perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito por el solo hecho de ser mujer ocurre en

---

<sup>27</sup> ONU Mujeres, 2011, Principales Leyes, Instrumentos y Acuerdos Internacionales y Regionales.

todas las sociedades, independientemente del grupo social, económico, religioso y cultural (Ley N° 348, 2013)<sup>28</sup>.

## **2.1. Responsabilidad del Estado boliviano frente a la violencia - Ley N° 348.**

Bolivia como parte de su proceso de reflexión y de acuerdo a los compromisos internacionales mencionados en el marco normativo, el 09 de marzo de 2013 se promulga la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y posterior a ello se promulga el Decreto Supremo N° 2145 del 13 de octubre de 2014, que reglamenta la Ley 348.

Ambas normativas van estableciendo como prioridad nacional la erradicación de la violencia en razón de género y definen medidas, mecanismo e instancias para lograrlo, entre ellas están los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM's) como la instancia especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia.

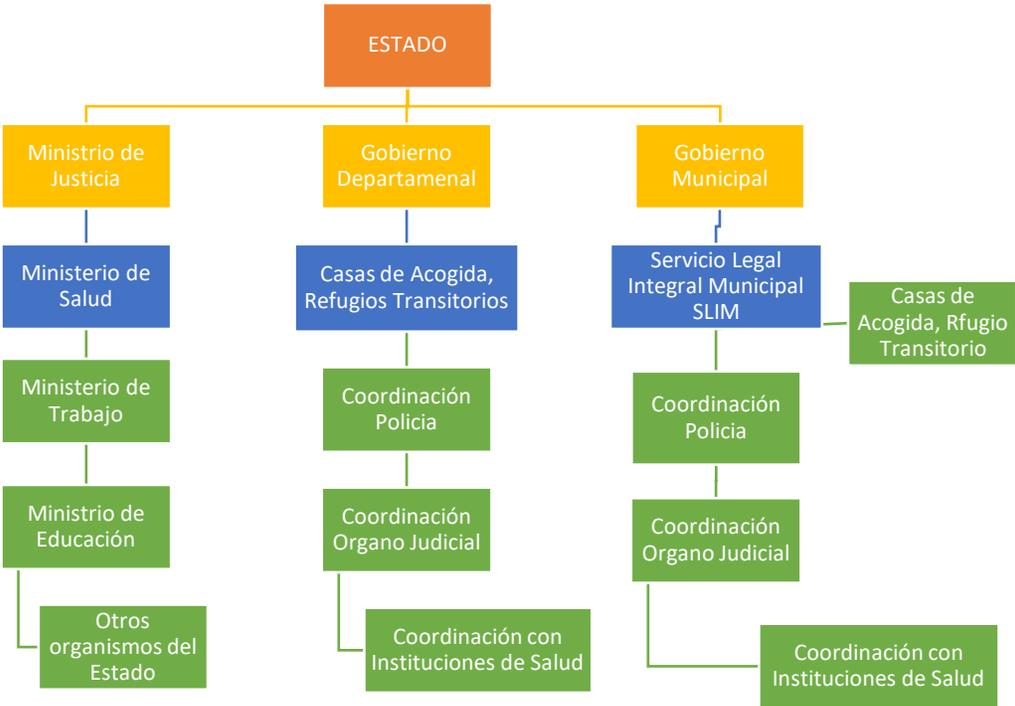
La Violencia en Razón de Genero comprendida como aquella acción que cause a las mujeres y a otras identidades genéricas, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o incluso la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresan en agravios, maltratos, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus formas (Ministerio de Justicia de Bolivia, 2015)<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> Ley N°348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013, Artículo 6.

<sup>29</sup> Ministerio de Justicia de Bolivia, 2015, Guía para el Funcionamiento de los Servicios Legales Integrales Municipales.

La Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia define los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia. Se considera como prioridad nacional la erradicación de la violencia por parte de todos los órganos del Estado y todas las instituciones públicas, es así que tenemos el siguiente cuadro que muestra las responsabilidades de los tres niveles de Estado.



**Gráfico 0-1**

Fuente: Guía Municipal para la Creación y el Fortalecimiento del SLIM (2013)<sup>30</sup>

<sup>30</sup> Solidar Suiza PADEM, (2013), Guía Municipal para la Creación y Fortalecimiento del SLIM.

## **2.2. Los Servicios Legales integrales Municipales en el Marco de la Ley N° 348.**

Los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM`s) son la instancia especializada en violencia en razón de género dependiente de un Gobierno Autónomo Municipal, que presta los servicios psicológicos, legales y sociales para promover la prevención, prestar protección y atención ante los hechos de violencia y actuar para lograr una sanción patrocinando procesos (Ministerio de Justicia de Bolivia, 2015)<sup>31</sup>.

Los SLIM`s son los actores principales de la lucha contra la violencia, es la instancia de articulación de los esfuerzos institucionales locales, de protección efectiva y representación legal. Siendo una instancia dependiente del Gobierno Autónomo Municipal, el SLIM`s realiza sus acciones de prevención, protección y atención de casos de violencia.

De acuerdo a la Ley N° 348 establece en su ARTÍCULO 50. (SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES). I. Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos. Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y

---

<sup>31</sup> Ministerio de Justicia de Bolivia, 2015, Guía para el funcionamiento de los Servicios Legales Integrales Municipales.

especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción (Ley 348, 2013)<sup>32</sup>.

La Ley N° 348, establece que el SLIM`s deberá prestar un servicio integral especializado con enfoque de género y cuanta acción sea necesaria para la defensa y protección de las mujeres en situación de violencia cuyas responsabilidades se describen de forma genérica en el siguiente cuadro:

Jurídico	Prevención	Atención	Protección
Intervenir inmediatamente ante la denuncia de un hecho de violencia contra la mujer.	Promover la difusión, defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres.	Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal.	Derivar al Ministerio Público de forma inmediata los casos que constituyen delito, con los informes correspondientes.
Orientar sobre procedimientos para denunciar ante la instancia administrativa, policial y judicial.	Desarrollar acciones de prevención en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres.	Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género.	Promover la suscripción de acuerdos de asistencia familiar y su homologación por autoridad competente.
Brindar patrocinio legal gratuito para la prosecución de los procesos hasta la sentencia.	Reportar las denuncias recibidas, ante el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género SIPPASE.	Realizar visitas domiciliarias de apoyo y seguimiento informes sociales.	
		Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o la Autoridad Judicial.	

Fuente: Guía Municipal para la creación y fortalecimiento del SLIM (Solidar Suiza PADEM, 2013)<sup>33</sup>.

<sup>32</sup> Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013, Artículo 50.

<sup>33</sup> Solidar Suiza PADEM, (2013) Guía Municipal para la Creación y Fortalecimiento del SLIM.

Tomando en cuenta las competencias que poseen los SLIM enmarcados en la Ley N° 348, se debe establecer que esta instancia se encarga de tres pilares importantes como es la prevención, atención y protección a las víctimas de violencia.



**Gráfico 0-2**

Fuente: Elaboración propia

### **2.3. Servicio de Prevención del SLIM.**

La Prevención es definida como aquel conjunto de actos conducentes de evitar hechos de violencia o que las agresiones continúen o se repitan (Cabanellas de las Cuevas, 2002)<sup>34</sup>. Por lo que en el marco de las competencias que posee el Gobierno Municipal este deberá establecer en su SLIM su estrategia de prevención atendiendo las particularidades locales y como un proceso de largo plazo que debe ser sostenido y periódicamente evaluado.

De acuerdo a la Ley N° 348 establece en su ARTÍCULO 17. (CRITERIOS DE PREVENCIÓN). I. A los efectos de aplicación de la presente Ley, el nivel

---

<sup>34</sup> Guillermo Cabanellas de las Cuevas, 2002, Diccionario Jurídico Elemental.

central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas crearán y adoptarán las medidas de prevención que sean necesarias para modificar los comportamientos individuales y sociales violentos y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, bajo tres criterios de acción (Ley N°348, 2013)<sup>35</sup>:

El servicio de prevención del SLIM tiene como finalidad evitar y disminuir los riesgos que ocasiona la violencia en la vida de las mujeres y de las familias en el ámbito local.

### ***2.3.1. Acciones de prevención en el SLIM.***

- Coordinar el desarrollo de campañas de prevención de la violencia.
- Difundir, informar y sensibilizar sobre los alcances y cumplimiento de la Ley N.º 348, Ley integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y normativa vigente, Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres y otras normativas relacionadas.
- Promover el respeto a los derechos humanos de mujeres y hombres en los espacios organizativos y de decisión política.
- Fortalecer a la o las organizaciones de mujeres y a las promotoras comunitarias en prevención de la violencia.
- Trabajar de forma coordinada con todos los niveles del Gobierno Autónomo Municipal, otras instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo de herramientas y acciones de la lucha contra la violencia.

---

<sup>35</sup> Ley 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013, Artículo 17.

- Otras acciones de prevención de la violencia.

#### **2.4. Servicio de Protección del SLIM.**

El servicio de protección del SLIM tiene como finalidad brindar un espacio de acogida temporal y de acompañamiento a la mujer en situación de violencia, hasta que ya no necesite el servicio o la autoridad así lo establezca.

De acuerdo a la Ley N° 348 establece en su ARTÍCULO 25. (CASAS DE ACOGIDA Y REFUGIO TEMPORAL). Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y sostenibilidad financiera, tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural. Deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia; la administración deberá diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, podrán establecerse acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales (Ley N° 348, 2013)<sup>36</sup>.

##### ***2.4.1. Acciones de protección en el SLIM.***

- Acoger a la persona que vive en situación de violencia en un espacio reconocido como refugio temporal, en caso de ser necesario acoger a sus hijos dependientes.

---

<sup>36</sup> Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013, Artículo 25.

- Entregar información clara y concreta sobre el tiempo en el que la persona puede permanecer en el refugio temporal y bajo qué condiciones.
- Acompañar con terapia e acogida a la persona que vive situación de violencia.
- Acompañar y asistir a la persona víctima de violencia a las instituciones que se requiera y en los actos procesales necesarios.
- Remitir a la víctima de violencia a una casa de acogida cuando se den las condiciones de alto riesgo y no tenga familiares o amistades que le puedan brindar apoyo.

El SLIM del municipio de El Alto desde la gestión 2016 cuenta con el Refugio de la Mujer Alteña, donde varias mujeres que sufrieron violencia y sus vidas estaban en peligro y tuvo que ser acogidas en compañía de sus hijos menores de edad.

## **2.5. Servicio de Atención en el SLIM.**

Es importante que el personal del SLIM cuente con los conocimientos necesarios para garantizar a las víctimas un trato respetuoso, digno y eficaz al primer contacto y durante toda la cadena de atención, protección y reparación del daño.

La atención que se debe prestar a las víctimas de violencia se enmarca en promover, asesorar y apoyar permanentemente, con la finalidad de asegurar desde su área especializada (Ministerio de Justicia,2016) <sup>37</sup>.

---

<sup>37</sup> Ministerio de Justicia de Bolivia, 2016, Modelo Boliviano Integrado de Actuación Frente a la Violencia en Razón de Género.

La especialidad del personal contempla tanto las habilidades y conocimientos técnicos, como actitudes libres de sesgos de género, generacionales y cualquier otra forma de discriminación, que se expresan en no culpabilizar a la víctima por los hechos de violencia, no desalentarla para continuar con la denuncia y el proceso, no promover la conciliación, tipificar adecuadamente el delito, elaborar informes consistentes y realizar el acompañamiento.

### ***2.5.1. Reglas de Atención.***

El personal de los SLIM es una de las primeras en tomar contacto o establecer la primera interacción con la mujer en situación de violencia, por eso es muy importante su accionar en ese momento, pues el objetivo primordial es la contención emocional, el resguardo de la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, la evaluación de situación de riesgo y la información de asistencia legal, evitando la revictimización.

De forma general, toda instancia que tuviera el primer contacto con la víctima deberá enmarcar su accionar en la previsión del artículo 43 de la Ley N° 348, que determina: “Las instancias de recepción, investigación y tramitación deberán brindar a las víctimas el apoyo y un trato digno y respetuoso, acorde a la situación, facilitando al máximo las gestiones que deban realizar” (Ley N° 348, 2013)<sup>38</sup>.

En ese sentido, a continuación, se establecen 12 reglas que debe seguir el personal del SLIM para atender los casos de violencia:

---

<sup>38</sup> Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013, Artículo 43.

## REGLAS DE ATENCIÓN

<b>1</b>	<b>Trato digno y respetuoso:</b> Significa brindar atención prioritaria y preferencial con respeto, calidad y calidez, actuando con humanidad y sin discriminación.
<b>2</b>	<b>Debida Diligencia:</b> Actuación pronta e inmediata. Identifica si la víctima requiere atención médica o contención en crisis, previa recepción de la denuncia, en cuyo caso se seguirá el procedimiento específico, y se brindará auxilio y protección.
<b>3</b>	<b>Informar sobre el servicio, derechos y garantías:</b> Presentarse y explicar la atención que brinda el SLIM, sobre sus derechos, garantías, medidas de protección y acciones legales pertinentes, en función al estado físico y emocional en el que se encuentre la víctima. Además, es importante informar sobre los riesgos que implica mantener una situación de violencia. Todo esto con un lenguaje claro y sencillo.
<b>4</b>	<b>Absolver consultas:</b> Atender todas las consultas y dudas de la mujer en situación de violencia, sus familiares o personas de confianza que la acompañan.
<b>5</b>	<b>Brindar información legal:</b> Informar a la víctima y a la persona que ella solicite, sobre los actos investigativos previsibles, de acuerdo con la naturaleza del delito y asesorarla sobre la importancia y la forma de preservar los indicios de prueba, y su participación.
<b>6</b>	<b>Promover la participación:</b> Orientar y sensibilizar a la mujer en situación de violencia, familiares y/o acompañantes sobre la importancia de su participación en el proceso. Se informará que, de acuerdo con las funciones del SLIM, recibirá acompañamiento legal y psicosocial para reparar el daño.
<b>7</b>	<b>Registrar la denuncia:</b> Registrar el caso en el Registro Único de Violencia (RUV). En caso de no contar con acceso a un computador, puede llenar un formulario físico.
<b>8</b>	<b>Valorar el riesgo y disponer medidas de protección:</b> En casos de urgencia o si se estableciera una situación de riesgo para la víctima, se pueden disponer las medidas de protección especial y comunicar a la autoridad competente
<b>9</b>	<b>Informar sobre otros servicios disponibles:</b> Brindar información actualizada y precisa sobre los servicios gubernamentales y no gubernamentales disponibles y cercanos para la atención y tratamiento. Es importante que el SLIM cuente con un directorio de instituciones actualizado.
<b>10</b>	<b>Coordinación integral de servicios:</b> Coordinar con instituciones especializadas (Servicio Municipal del Adulto Mayor, instituciones de la sociedad civil y promotoras comunitarias) para la atención de la víctima.

<b>11</b>	<b>Presentación de la denuncia ante el Ministerio Público:</b> Presentar inmediatamente la denuncia verbal o escrita al Ministerio Público, y adjuntar los informes elaborados por el equipo del SLIM. Tiene la responsabilidad de entregar una copia de la denuncia o del acta que contenga la denuncia oral con el código FIS a la persona denunciante.
<b>12</b>	<b>Acompañamiento:</b> Realizar un acompañamiento psico-socio-legal oportuno, con calidad y calidez durante todas las fases y momentos que se precise, ofreciendo seguridad y confianza hasta obtener la reparación integral del daño sufrido.

Fuente: Modelo de Atención en los SLIM, (Defensoría del Pueblo, 2021)<sup>39</sup>.

La Revictimización de las Mujeres en Situación de Violencia, implica que además de ser víctima de agresión por parte de su pareja, jefe, compañero de trabajo, desconocido o quien sea que sea, nuevamente es “victimizada” pero ahora por las autoridades a las que acude en busca de ayuda, en virtud de la cultura institucional que naturaliza la violencia, subordina y discrimina a las mujeres, haciéndolas sentir culpables de los hechos de agresión vividos (Ministerio de Justicia de Bolivia, 2013)<sup>40</sup>. Las servidoras y servidores públicos del SLIM deben recordar que la víctima NO deberá ser examinada físicamente, ni ser sometida a ningún tipo de estudio, examen, análisis, entrevista informativa o peritaje. El SLIM NO tiene competencias investigativas o sancionatorias ni tampoco puede promover o realizar la conciliación, bajo responsabilidad por el delito de incumplimiento de deberes art. 154 del Código Penal<sup>41</sup>.

En esta etapa de atención se establecen el primer contacto con la víctima de violencia otorgándole en primera instancia la contención emocional, cuidando su

<sup>39</sup> Defensoría del Pueblo, 2021, Modelo de Atención en los SLIM.

<sup>40</sup> Ministerio de Justicia de Bolivia, 2013, Políticas Públicas, “Vidas dignas, mujeres libres de violencia”.

<sup>41</sup> Ley N° 1768, Código Penal, 1997, Artículo 154. - (Incumplimiento de deberes). - El funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función, incurrirá en reclusión de un mes a un año.

seguridad e integridad física y psicológica. En la atención de la denuncia actúa el equipo interdisciplinario del SLIM la misma que realizar las siguientes acciones:

- Obtener un relato libre de los hechos evitando interrupción innecesariamente el relato de la víctima, restándole prioridad y atención.
- Se debe realizar una entrevista “única” que debe ser registrada a fin de evitar la revictimización a la persona víctima.
- Evaluar los indicadores de riesgo de la persona para tomar las medidas necesarias y evitar que sean víctimas de delitos mayores.
- De acuerdo a las especialidades (psicológica, trabajo social y legal) de llenar de forma completa el Registro Único de Violencia (RUV).
- Proporcionar información oportuna, clara y con un vocabulario sencillo sobre su situación personal y familiar, legal y de salud.
- Informar a la víctima sobre las alternativas legales que tiene y el apoyo del sistema legal que contara, promoviendo la toma de decisiones de la persona víctima en condiciones emocionales adecuada.
- Denunciar los hechos de violencia que conozca el Ministerio Público, realizar el seguimiento de los casos denunciados y patrocinar procesos, cuando lo solicite la víctima de violencia.
- Brindar una atención con calidad y calidez.

### ***2.5.2. Durante la atención a la persona en situación de violencia se debe evitar:***

- a) La revictimización y la duplicidad de funciones en la atención y protección de las víctimas de violencia, sus hijos y dependientes.
- b) El SLIM debe promover la denuncia hecho ante el Ministerio Publico o la FELCV para que se inicie la etapa investigativa.

### ***2.5.3. Denuncia***

El SLIM conocedor de un hecho de violencia, se convierte en la instancia promotora de la denuncia y debe presentar la denuncia de esos hechos ante la FELCV o el Ministerio Publico.

ARTÍCULO 42. (DENUNCIA). I. Todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito, ante las siguientes instancias (Ley N° 348, 2013)<sup>42</sup>:

1. Policía Boliviana.
2. Ministerio Público.

Es deber de los funcionarios públicos de los SLIM's proporcionar a la víctima de violencia la información sobre la situación y las alternativas legales, las implicancias de la denuncia y la posibilidad de ofrecerle representación legal de forma gratuita.

---

<sup>42</sup> Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013, Artículo 42.

#### ***2.5.4. El SLIM debe realizar las siguientes acciones para la derivación:***

- a) Contar con un abogado con experiencia en litigación penal y con conocimiento en la VRG y procesos de inducción para la atención a las víctimas de Violencia.
- b) Debe de contar con los recursos económicos asignados en sus presupuestos para gastos menores para llevar adelante los procesos patrocinados a las víctimas de violencia (fotocopias, pasajes, etc.).
- c) Realizar la denuncia de los delitos de violencia y su seguimiento periódico para fines estadísticos.
- d) Patrocinar procesos a solicitud informada de la víctima de violencia.

#### ***2.5.5. Personal Interdisciplinario Especializado.***

Es aquel grupo de profesionales de diferentes disciplinas que tienen un objetivo común y que trabajan por y para la consecución del mismo, aportando cada uno de ellos de sus conocimientos teóricos – prácticos específicos de su profesión<sup>43</sup>.

En el marco de la Ley N° 348 se establece que el SLIM debe de contar con personal especializado en la atención a las víctimas de violencia de acuerdo a lo siguiente:

ARTÍCULO 44. (PERSONAL INTERDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO). El personal responsable de la recepción, investigación y tramitación de denuncias deberá ser especializado o tener experiencia laboral

---

<sup>43</sup> Defensoría del Pueblo, 2021, Modelo de Atención en los SLIM, Bolivia.

en derechos humanos, derechos de las mujeres o en atención a situaciones de violencia de género (Ley N° 348, 2013)<sup>44</sup>.

El SLIM de la ciudad de El Alto tiene su trabajo enfocado en tres áreas:

**2.5.6. Área Psicológica.**

Es responsable de brindar atención psicológica y proteger la integridad de la víctima de violencia y el entorno familiar, si se considera necesario.

<b>RESPONSABILIDADES PRINCIPALES</b>	
<b>Psicóloga o Psicólogo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contención en crisis a mujeres que viven en situación de violencia, cuando así lo requieran.</li> <li>b) Valoración psicológica a mujeres que denuncian hechos de violencia.</li> <li>c) Promover y realizar procesos terapéuticos a la víctima de violencia; terapia de pareja y terapia familiar, de acuerdo con el caso.</li> <li>d) Brindar apoyo y consejería a madres y padres de familia.</li> <li>e) Realizar entrevistas e informes psicológicos a la víctima de violencia, a requerimiento exclusivo del Ministerio Público o de las autoridades judiciales.</li> <li>f) Dar orientación psicológica sobre las causas y consecuencias de la violencia.</li> <li>g) Realizar la preparación y acompañamiento a la víctima como una función estricta.</li> <li>h) Realizar la preparación y asesoramiento a la víctima para la recepción de su testimonio, interrogatorio y contrainterrogatorio, en caso de ser necesario y a requerimiento exclusivo del Ministerio Público.</li> <li>i) Otras responsabilidades que les confiere la Ley</li> </ul>

<sup>44</sup> Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013, Artículo 44.

### 2.5.7. Área Legal.

Es responsable de brindar orientación, recibir la denuncia y realizar patrocinio legal, velando por el ejercicio de derechos de la víctima de violencia.

Orientar e informar a las víctimas de violencia sobre sus derechos y los procedimientos legales aplicables.

RESPONSABILIDADES PRINCIPALES	
<b>Abogada o Abogado</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>a) Orientar e informar a las víctimas de violencia sobre sus derechos y los procedimientos legales aplicables.</li><li>b) Promover la denuncia de violencia; física, psicológica, sexual, económica, política y otras establecidas en la Ley N.º 348 y remitir de manera directa e inmediata al Ministerio Público.</li><li>c) Realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar o aplicar medidas de protección.</li><li>d) Brindar orientación, protección, apoyo, patrocinio legal y defensa a las víctimas.</li><li>e) Asistir en la elaboración de acuerdos transaccionales para la firma de asistencia familiar para su posterior homologación por autoridad competente.</li><li>f) Patrocinar judicialmente a la víctima.</li><li>g) Realizar el acompañamiento legal necesario y apoyo al Fiscal asignado al caso, como instancia de protección para la no vulneración de los derechos de la víctima.</li><li>h) Durante el seguimiento y asesoramiento en la etapa preparatoria del proceso, debe hacer conocer a la víctima y/o familiares el curso de las actuaciones, informando a las resoluciones procesales y, en general, a todo aquello que pueda referirse a la protección de la seguridad e interés de la víctima.</li><li>i) Coadyuvar con el Ministerio Público para proceder a la persecución penal, cuando éste lo requiera.</li><li>j) Otras responsabilidades que les confiere la ley.</li></ul>

### 2.5.8. Área de trabajo social.

Es responsable del apoyo y la orientación social a la víctima de violencia y el entorno familiar, además de las visitas domiciliarias y la coordinación con otras instancias que intervienen en el proceso.

RESPONSABILIDADES PRINCIPALES	
<b>Trabajador/a social</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>a) Realizar el apoyo y orientación social.</li><li>b) Realizar la investigación social y supervisión a solicitud del Ministerio Público.</li><li>c) Realizar visitas domiciliarias y seguimiento a las víctimas.</li><li>d) Realizar un estudio de las características socio-familiar y económico de la víctima de violencia y población atendida.</li><li>e) Elaborar informes y asistencia social a requerimiento del Ministerio Público.</li><li>f) Realizar seguimiento social al cumplimiento de medidas de protección.</li><li>g) Realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar o aplicar medidas de protección.</li><li>h) Otras responsabilidades que les confiere la Ley.</li></ul>

### 2.6. Coordinación Interinstitucional para la prevención, protección y atención.

Dentro del Municipio de El Alto y en el cumplimiento de la norma Ley N° 348 se tiene instituciones públicas como privadas acreditadas por la norma que ven el tema de violencia, por lo que se hace necesaria la coordinación con estas instancias para lograr un resultado óptimo para la atención a las víctimas.

### **2.6.1. Instancias de Coordinación.**

Las y los profesionales dependientes del SLIM deben coordinar el cumplimiento de sus responsabilidades con las siguientes instituciones:

- a) El Ministerio Público.
- b) La FELCV.
- c) SIJPLU<sup>45</sup>.
- d) SEPDAVI<sup>46</sup>.
- e) Personal del servicio de salud.
- f) Entorno familiar de las mujeres que vive en situación de violencia.
- g) Otras instituciones públicas y privadas que realizan acciones de atención y protección a las mujeres que viven o están pasando por una situación de violencia.

### **2.6.2. Acciones de Coordinación.**

<b>ACCIONES DE COORDINACIÓN</b>	
<b>1</b>	Coordinar el trabajo interinstitucional, de ser posible a través de la firma de convenios entre las instancias que forman parte de la cadena de atención y protección, y otras instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil que coadyuven en el proceso de intervención.
<b>2</b>	Incentivar el desarrollo de reuniones interinstitucionales periódicas para actualizar la información, datos, contactos y procedimientos de atención.

<sup>45</sup> Los SIJPLU, dependientes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional desarrollan su trabajo enfocado en una nueva regulación jurídica, dirigida a la búsqueda de soluciones reales y efectivas, para el acceso efectivo a la Justicia por parte de las personas, en especial de los sectores con mayor vulnerabilidad.

<sup>46</sup> El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima - SEPDAVI, es una institución pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, encargada de brindar asistencia jurídica en el área penal, psicológica y social, a la población víctima de un delito que sea de escasos recursos económicos.

3	Impulsar procesos (internos y/o externos) de capacitación y actualización del personal del SLIM y las instituciones que forman parte de la cadena de atención y protección.
4	Promover la capacitación constante del personal médico para la emisión del Certificado único para casos de violencia y el procedimiento correspondiente a la atención de casos de agresión sexual y la aplicación del tratamiento profiláctico de ITS, VIH, Hepatitis B y anticoncepción de emergencia.
5	Identificar el centro de salud que requiere la capacitación y actualización para realizar la interrupción legal del embarazo de acuerdo al Procedimiento Técnico establecido para la Prestación de Servicios de Salud en el marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014.
6	Impulsar la estabilidad laboral del personal legal, social y psicológico del SLIM, Considera do la importancia de garantizar una atención y protección integral.

Fuente: Modelo de Atención en los SLIM, (Defensoría del Pueblo, 2021)<sup>47</sup>.

## **2.7. Análisis de la atención a las víctimas de violencia en los SLIM's en el municipio de El Alto.**

La ciudad de El Alto, con sus características históricas, demográficas, culturales, económicas, sociales y políticas se constituye en una de las ciudades más joven de Bolivia, con rasgos de pobreza y migración alcanzando en los últimos años un crecimiento vegetativo incalculable por la migración campo – ciudad, estos flujos migratorios en una ciudad que carecen de infraestructura, servicios básicos necesarios para acoger a la población implica que la mayoría de las familias alteñas sufran para cumplir sus necesidades básicas, como vivienda, alimentación, educación, salud y otras necesidades.

Las actuales condiciones de vida y trabajo son precarias caracterizadas por pobreza, desocupación, falta de empleo, informalidad y una profunda crisis urbana donde

---

<sup>47</sup> Defensoría del Pueblo, 2021, Modelo de Atención en los SLIM.

existe los más altos niveles de violencia en contra de las mujeres, exclusión, marginalidad, inequidad y otros problemas sociales. Estos niveles de pobreza existentes provocan una inestabilidad en el núcleo familiar, desembocando en diversas problemáticas tal como el consumo de alcohol con características de expresión de maltrato, el abandono y la violencia.

## **2.8. Presencia de los SLIM's en la Ciudad de El Alto.**

Si bien existe instituciones en el municipio de El Alto que realizan acciones de prevención caracterizados por informar, sensibilizar y difundir la problemática, no son suficientes, ya que los índices de violencia con el pasar de los años van en crecimiento, por lo que Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a partir de la promulgación de la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia implementa en los Distritos Municipales 1,2,3,4,5,6,7,8,12 y 14 (estas cuatro últimas creadas en el año 2015 - 2017) los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM's) como mecanismos de prevención, atención y protección, así garantizando a las mujeres una vida digna y en ejercicio pleno de sus derechos para vivir bien.

Por lo que el SLIM presta servicios de atención psico-socio-legal, de forma gratuita a las víctimas de violencia, con el fin de proteger la vida, la seguridad, la integridad física, psicológica y sexual.

De acuerdo a lo descrito el SLIM del municipio de El Alto actualmente tiene presencia en los siguientes distritos municipales:

Distrito	Dirección
1	Ciudad Satélite, frente al Mercado Campesino, entre Av. Cívica y Calle 6. SAD – 1
2	Zona Santiago II Av. 6 de Marzo, interior Sede Social.
3	Urb. Pacajes Caluyo calle F esquina calle 4, lado Subalcaldía D 3.
4	Zona San José de Yunguyo, lado Subalcaldía D 4.
5	Rio Seco, lado Subalcaldía 5.
6	Av. Mariscal Sucre, lado Colegio Anexo Castillo, interior Centro Cultural.
7	Zona San Roque, Interior Subalcaldía D 7.
8	EPI SUR, Zona Tarapacá
12	Zona Ampliación San Martín, Interior de la Sede Social.
14	Zona Bautista Saavedra, Interior del Centro Cultural Bautista Saavedra.

**Fuente:** Unidad de Atención Integral a la Familia (GAMEA)<sup>48</sup>

Los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) prestan servicio en 10 distritos municipales (todos urbanos) de los 14 que la constituyen, cada uno está conformado por un equipo interdisciplinario Abogado, Psicólogo y Trabajador Social quienes son funcionarios públicos dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto que prestan el servicio de atención a la víctima de violencia de manera gratuita, sin embargo este personal atiende a las víctimas en los horarios laborales regulares, es decir de 08:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 14:00 a 18:00 p.m. de lunes a viernes, lo que imposibilita que las víctimas de violencia puedan acceder a un servicio pronto y oportuno en días sábados, domingos, feriados y en horarios extraordinarios.

---

<sup>48</sup> Los SLIM's tienen dependencia de la Unidad de Atención Integral a la Familia dentro del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Tras la llegada del COVID – 19 en Bolivia y de acuerdo a las normativas dictadas por el Estado boliviano se estableció que por temas de la pandemia que las entidades públicas desarrollen sus actividades en horario continuo de 08:00 a.m. a 16:00 p.m. de lunes a viernes, dejando indefensa a todas las víctimas de violencia, siendo que la violencia a la que son sometidas ocurren en la mayoría de los casos en días y horarios extraordinarios y los 365 días del año, por lo que claramente se deja a estas personas en total indefensión las mismas que deberían ser atendidas de manera pronto, oportuna y con toda la celeridad posible tal cual lo establece la normativa vigente.

## **2.9. El SLIM dentro de la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.**

Podemos iniciar indicando que dentro de la Estructura Organizacional del Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, el SLIM no figura dentro del organigrama, siendo que ha sido considerada como un área, de menor jerarquía y subordinada a una burocracia pesada, siendo que para una intervención que requiere una respuesta inmediata frente a la violencia, los profesionales deberán seguir el conducto regular, sin saltarse a las autoridades jerárquicas, esto con la finalidad de no tener procesos por incumplimiento de deberes o ser sujetos de sanciones internas.

De acuerdo a la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto aprobada con Decreto Edil de 026/2019 - 2020 se tiene la siguiente estructura de la Secretaria Municipal de Desarrollo Social:



**Gráfico 0-3**

Fuente: Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

## 2.10. Casos atendidos por el SLIM en la gestión 2020 en la Ciudad de El Alto.

Como se indicó líneas más arriba los SLIM’s prestan servicios atención a las víctimas de violencia en 10 distritos municipales en los cuales se atendieron en la Gestión 2020 de enero a diciembre **2073 casos** las mismas engloban las diversas tipologías establecidas en la Ley N° 348, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

### SLIM enero - diciembre 2020

PROBLEMÁTICA GENERAL	TIPOLOGÍA ESPECIFICA	GÉNERO		TOTAL CASOS POR TIPOLOGÍA	%	
		MUJER	VARON			
LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	1 VIOLENCIA FISICA	29	0	29	1,40%	
	2 VIOLENCIA FEMINICIDA	19	0	19	0,92%	
	3 REQUERIMIENTOS FISCALES O JUDICIALES	476	85	561	27,06%	
	4 VIOLENCIA PSICOLÓGICA	30	0	30	1,45%	
	5 VIOLENCIA MEDIÁTICA	1	0	1	0,05%	
	6 ASISTENCIA FAMILIAR	908	10	918	44,28%	
	9 VIOLENCIA SEXUAL	16	0	16	0,77%	
	16 ABANDONO DE HOGAR	1	0	1	0,05%	
	17 VIOLENCIA INSTITUCIONAL	1	0	1	0,05%	
	18 VIOLENCIA FISICA EN LA FAMILIA	247	7	254	12,25%	
	19 VIOLENCIA PSICOLOGICA EN LA FAMILIA	232	3	235	11,34%	
	20 VIOLENCIA SEXUAL EN LA FAMILIA	8	0	8	0,39%	
	24 Subtotal		1968	105	2073	100%
	Σ TOTAL			2073		

**Gráfico 0-4**

Fuente: Base de Datos Unidad de Atención a la Familia (D.N.G.A.S.) G.A.M.E.A.<sup>49</sup>

<sup>49</sup> Los datos presentados fueron recabados de la Unidad de Atención Integral a la Familia del GAMEA.

- Violencia **Física (en la familia)** se tiene un número de **254 casos** atendidos.
- Violencia **Psicológica (en la familia)** con un número de **235 casos** atendidos.
- Violencia **Sexual** (en la familia) con un numero de **8 casos** atendidos.

De acuerdo a los datos proporcionados por la Unidad de Atención a la Familia del Municipio de El Alto se establece claramente que los casos de violencia se dieron dentro del seno familiar.

**La siguiente imagen describe la atención a víctimas de acuerdo al Género**



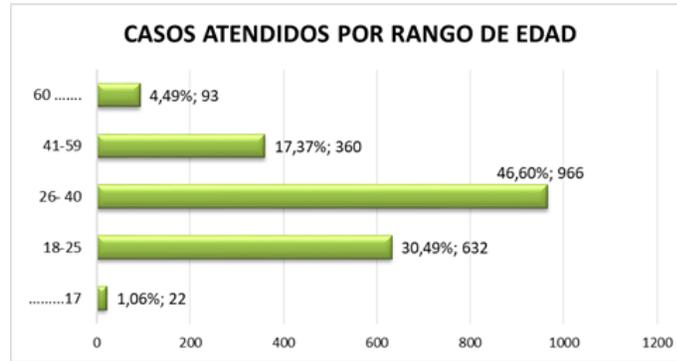
**Gráfico 0-5**

Fuente: Base de Datos Unidad de Atención a la Familia (D.N.G.A.S.) G.A.M.E.A

- Genero mujer con **1968 casos** con un porcentaje de 95%.
- Genero varón con **105 casos** el cual representa el 5%.

La mayoría de los casos de violencia denunciados y que fueron atendidos por el personal de los SLIM's, son mujeres, estableciendo 95%.

**Denuncias atendidas por rangos de edades reflejada en la siguiente imagen.**



**Gráfico 0-6**

Fuente: Base de Datos Unidad de Atención a la Familia (D.N.G.A.S.) G.A.M.E.A

Menores de **17 años** con **22 casos**, **18 a 25 años** con **632 casos**, **26 a 40 años** con **966 casos** atendidos, **41 a 59 años** se tiene **360 casos**, por último, de **60 años** para adelante con un número de **93 casos**, registrados a diciembre de la Gestión 2020.

### **Casos nuevos, casos en seguimiento realizadas por los distritos**

DISTRITOS	ENERO - DICIEMBRE		TOTAL DE CASOS	DENUNCIAS MINISTERIO PÚBLICO	DENUNCIAS JUZGADO DE FAMILIA	TOTAL DENUNCIADOS M.P. Y JUZGADOS DE FAMILIA
	CASOS NUEVOS	CASOS EN SEGUIMIENTO				
D-1	161	162	323	113	54	167
D-2	139	169	308	21	57	78
D-3	314	195	509	132	86	218
D-4	225	109	334	24	45	69
D-5	210	131	341	102	89	191
D-6	131	124	255	75	38	113
D-7	119	115	234	18	6	24
D-8	205	59	264	41	28	69
D-12	86	125	211	33	34	67
D-14	96	112	208	42	44	86
TOTAL	1686	1301	2987	601	481	1082

**Gráfico 0-7**

Fuente: Base de Datos Unidad de Atención a la Familia (D.N.G.A.S.) G.A.M.E.A

En la gestión 2020 de enero a diciembre se atendieron **1686 casos nuevos**, casos en seguimiento **1301**, haciendo un **total de 2987 casos**, a su vez **601 casos** se pusieron en

conocimiento del Ministerio Público, en el Juzgado de la familia **481 casos** denunciados, haciendo un total de **1082 casos denunciados** a estas instancias.

### **2.11. Refugio Transitorio de la Mujer Alteña.**

El Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de El Alto el año 2015 inauguró el Refugio Transitorio de la Mujer Alteña dependiente de los SLIM's, compuesta por un equipo multidisciplinario (Abogada (o) Trabajador (a) Social, Psicóloga (o), Medico General, Enfermera, Nutricionista, Cocinera, Personal de Limpieza y Guardia Municipal) con la finalidad de prestar el servicio de atención y protección a las víctimas de violencia.

Los refugios temporales son espacios que podrán recibir a mujeres en situación de violencia que necesiten permanencia transitoria por la violencia de que son víctimas, por un tiempo máximo de 24 horas<sup>50</sup>. Se recurre al Refugio Temporal porque la agresión sucede en altas horas de la noche o se dan otros factores que imposibilita que la mujer víctima de violencia pueda acceder al domicilio de familiares o amistades que puedan brindarle apoyo.

Los Refugios Temporales son espacios de protección y emergencia para evitar que continúe la violencia o se incremente generando incluso delitos más graves, como el feminicidio.

El Refugio de la Mujer Alteña ofrece a la víctima y/o sobreviviente de la violencia:

- Una atención integral, psicológica, legal, social y de salud.

---

<sup>50</sup> Ministerio de Justicia de Bolivia, 2016, Guía para el Funcionamiento de Casas de Acogida y Refugios Temporales.

- Un lugar que les permita a las mujeres recobrar su autonomía para elaborar un plan de vida libre de violencia.
- Una atención orientada a su recuperación y la de sus hijas e hijos menores, a partir de programas que les encaminen a tomar decisiones.
- Resguardo de la violencia extrema que puede llegar a feminicidio o suicidio.
- Brindarle herramientas para su autodeterminación y emancipación.

El Refugio Transitorio de la Mujer Alteña en la gestión 2020 trabajo con normalidad, atendiendo a las víctimas de violencia pese a la pandemia del COVID 19, de los cuales se describir en el siguiente cuadro.

### Casos atendidos en el Refugio Transitorio de la Mujer Alteña.

MES	N°de MUJERES	< 17	17-25	26-30	31-50	>50	RANGO CANTIDAD DE HIJOS	TIPOLOGIA	Quien lo deriva
ENERO	2	0	0	1	1	0	1 a 2	Violencia Intrafamiliar = 2	SLIM D-6 = 1 CPMGA = 1
FEBRERO	10	0	2	2	5	1	0 a 5	Violencia Intrafamiliar = 10	SLIM D-1 = 3 SLIM D-4 = 2 SLIM D-8 = 1 SLIM D-7 = 1 SLIM D-14 = 1 SLIM VIACHA = 1 UAM = 1
MARZO	3	0	2	0	1	0	1 a 2	Violencia Intrafamiliar = 1 Violencia Psicológica = 2	SLIM D-7 = 1 DNA D-24 HRS = 1 SLIM ACHOCALLA = 1
ABRIL	2	0	1	1	0	0	1 a 3	Violencia Intrafamiliar = 2	DNA D-24 HRS = 1 SLIM DE TURNO = 1
MAYO	1	0	1	0	0	0	3	Violencia Intrafamiliar = 1	SLIM = 1
JUNIO	3	0	1	1	1	0	0 a 4	Violencia Psicológica = 3	SLIM DE TURNO = 2 SLIM D-7 = 1
JULIO	1	0	1	0	0	0	0	Violencia Psicológica = 1	LLEGA SOLA = 1
AGOSTO	1	0	0	0	1	0	2	Violencia Intrafamiliar = 1	RIP = 1
SEPTIEMBRE	4	0	3	1	0	0	0 A 2	Violencia Física = 2 Violencia Psicológica = 2	SLIM RIP = 2 SLIM D-6 = 1 OTROS = 1
OCTUBRE	3	0	1	0	2	0	2 A 5	Violencia Intrafamiliar = 3	DNA D-4 = 1 DNA D-7 = 1 DNA D-12 = 1
NOVIEMBRE	2	1	0	0	1	0	1 A 6	Violencia Intrafamiliar = 3 Estupo = 1	otros = 2
DICIEMBRE	0	0	0	0	0	0	0		
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>1</b>	<b>12</b>	<b>6</b>	<b>12</b>	<b>1</b>			

Gráfico 0-8

Fuente: Base de Datos Unidad de Atención a la Familia (D.N.G.A.S.) G.A.M.E.A

De enero a diciembre de la Gestión 2020 se atendieron un total de **32 casos nuevos** dentro el Refugio y **52 casos** en seguimiento

## 2.12. Atención a víctimas de violencia en horarios y días extraordinarios - gestión 2020.



Gráfico 0-9

Fuente: Unidad de Atención Integral a la Familia (D.N.G.A.S.) G.A.M.E.A.

De los datos proporcionados por la Unidad de Atención Integral a la Familia del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto indica que en la Gestión 2020, se atendieron **147 casos nuevos** en sus diferentes tipologías en días y horarios extraordinarios, estos casos fueron atendidos a requerimiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA – 24 Hrs.), Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FECV), ONG’s y otras que son parte de la sociedad civil. Las instituciones mencionadas son aquellas que tuvieron conocimiento del hecho de violencia por lo que requirieron el apoyo de personal de los SLIM’s esto con la finalidad de llevar adelante las acciones en favor de las víctimas de violencia. En ese entendido se requiere contar con el personal adecuado e idóneo en días y horas extraordinarios dentro de los SLIM.

## **CAPÍTULO III**

### **3. MARCO JURÍDICO**

#### **LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL**

Las organizaciones de mujeres fueron las primeras en denunciar y colocar el problema de la violencia contra las mujeres como un problema en el debate público, comenzando a mostrar o visibilizar cientos y miles casos de maltrato, humillaciones y muertes de mujeres en manos de sus parejas, ex parejas u otros miembros de su entorno familiar o de confianza (amistades de trabajo, compañeros de estudio, etc.), así como los actos de violencia dentro de la comunidad relacionados principalmente con los delitos sexuales.

Por ello fue necesario el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como un grave problema social y de derechos humanos lo que conlleva a que haya la intervención del Estado para realizar normativas y políticas públicas que vayan en favor de las víctimas de violencia. En ese sentido se da una serie de reconocimientos jurídicos normativos internacionales que posteriormente fue implementado por el Estado boliviano.

#### **3.1. Legislación Nacional**

La última década Bolivia se ha caracterizado por la generación de importantes instrumentos jurídicos a favor de las mujeres de las cuales se menciona lo siguiente:

La Constitución Política del Estado (CPE) en su artículo 14 declara la igualdad de derechos y la prohibición de la discriminación por cualquier motivo, en los siguientes términos:

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos (Constitución Política del Estado, 2009)<sup>51</sup>.

Este mandato constitucional se ha traducido en la promulgación de la Ley N° 045, Ley Contra Racismo y Toda Forma de Discriminación (Ley N° 045, 2010)<sup>52</sup>, que reconoce como una forma de discriminación la misoginia, a la que define como cualquier conducta o comportamiento de odio manifiesto hacia las mujeres o género femenino,

---

<sup>51</sup> Constitución Política del Estado, 2009, Artículo 14.

<sup>52</sup> Ley N° 045, 2010, Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

independientemente de la edad origen y/o grado de instrucción que logre o pretenda vulnerar o indirectamente los Derechos Humanos.

Con relación al derecho a la vida y la integridad, la CPE prohíbe la tortura y reconoce a no sufrir violencia, en particular las mujeres, señalando como una obligación del Estado prevenir, sancionar y eliminar la violencia de género.

Artículo 15. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado (Constitución Política del Estado, 2009)<sup>53</sup>.

Estas disposiciones al hacer énfasis en la violencia que viven en particular las mujeres, están reconociendo a la misma como una vulneración que les afecta de forma desproporcionada, dado que la misma se ha naturalizado en el contexto colonial y patriarcal en el que se ha desarrollado nuestra sociedad.

---

<sup>53</sup> Constitución Política del Estado, 2009, Artículo 15.

**3.1.1. Ley N° 243 Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, de 28 de mayo de 2012.**

En cumplimiento a la lucha contra las desigualdades encaradas por el Estado Boliviano se promulgo la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, cuyo objetivo menciona:

Artículo 1 (Objetivo) “es establecer mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos”.

Artículo 3. (FINES). La presente Ley establece los siguientes fines:

1. Eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de funciones político - públicas.

2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas.

3. Desarrollar e Implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres.

Artículo 7. (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

a. Acoso Político.- Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

b. Violencia Política.- Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos (Ley N° 243, 2012)<sup>54</sup>.

La aprobación de la Ley 243 constituye un hito trascendental entre los avances normativos de Latinoamérica, ya que lo enunciado está más cerca de implementarse a través de la paridad y otras medidas de acción afirmativa, para la fortalecer una efectiva

---

<sup>54</sup> Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, 2012, Artículos 1, 3, 7.

inclusión de las mujeres en los espacios de poder y toma de decisiones, estableciendo candados y seguros (garantías para que no las saquen o reemplacen), detectando a través de la tipificación que es lo que sucede; y previendo los hechos y sus formas; tomar conocimiento y acción, es decir franqueando los obstáculos y garantizando una participación libre de acoso y violencia política.

La Ley 243 es una herramienta para prevenir, atender y sancionar los actos de acoso y violencia política, protegiendo a todas las mujeres candidatas, autoridades electas, designadas o que estén en el ejercicio de la función político pública. Es decir, que se constituye en un mecanismo estratégico para enfrentar barreras patriarcales que aún atentan contra la presencia de las mujeres en los puestos de decisión y que afectan sus trayectorias y vida política.

***3.1.2. Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013.***

En el marco constitucional mencionado, el 9 de marzo de 2013 se promulga la Ley 348, “*Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida de Violencia*”, que menciona:

Artículo 2. (OBJETO Y FINALIDAD). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Artículo 3.- (PRIORIDAD NACIONAL) I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de toda la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género. II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptaran las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio. III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignaran los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar toda forma de violencia hacia las mujeres.

#### ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

I. La presente Ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

II. Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas,

Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.

III. No reconoce tuero ni privilegio de ninguna clase, su aplicación es preferente respecto a cualquier otra norma para los delitos establecidos en la presente Ley. IV. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a toda

persona que, por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona, independientemente de su género.

Artículo 42.- (DENUNCIA) II. A fin de promover la denuncia, se podrá acudir a las siguientes instituciones: 1. Servicios Legales Integrales Municipales, 2. Defensoría de la Niñez y Adolescencia, cuando la persona agredida sea menor de 18 años, 3. Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, 4. Servicios Plurinacional de Defensa de la Víctima, 5. Autoridades Indígena Originaria Campesina, cuando corresponda. III. Una vez conocida la denuncia, esta debe ser remitida de inmediato al Ministerio Público cuando constituya delito, excepto en el caso de párrafo II numeral 5, y consiguientemente, reportada al Sistema Integrado Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (SIPPASE).

Artículo 46.- (PROHIBICION DE CONCILIAR) La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad (Ley N° 348, 2013)<sup>55</sup>.

La Ley 348 tiene aspectos muy importantes como su integralidad, ya que incluye aspectos de prevención, atención, protección, y reparación, así como la persecución y sanción a los agresores ya que cualquier forma de violencia contra la mujer es

---

<sup>55</sup> Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013, Artículos 2,3,5 y 42.

discriminación. Por otro lado, asume la violencia contra las mujeres como un tema de prioridad nacional y reclama la participación de los sectores políticos, sociales e institucionales del Estado incluyendo las naciones indígenas, superando la visión de violencia intrafamiliar y tomando en cuenta la violencia que sufren las mujeres en los ámbitos educativo, laboral, de la publicidad y los mensajes, la salud, el ejercicio político, las instituciones públicas y la comunidad.

La norma incluye varias formas de violencia como el feminicidio delito que castiga con una pena privativa de libertad de 30 años sin derecho a indulto; la violencia patrimonial y económica, violencia laboral, violencia institucional, violencia simbólica, violencia contra la dignidad, la honra y el nombre. Determina además que, para acceder a cargos públicos, no se debe contar con sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer o cualquier miembro de la familia.

De esta manera la Ley N° 243 y la Ley N° 348 contribuyen a contar con instrumentos jurídicos con disposiciones y condiciones legales que permitan brindar garantías necesarias para dar seguridad a las mujeres, en el marco de un desarrollo equitativo con iguales oportunidades. Por lo tanto, estas disposiciones establecen:

- La transversalidad de la perspectiva de género en todas las políticas e instancias del gobierno.
- La creación y fortalecimiento de refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas, dentro de estos refugios debe existir procesos de capacitación en actividades que puedan generarle ingresos económicos, para su independencia y auto abastecimiento.

- La promoción de programas reeducativos para víctimas y agresores, frente a la violencia.
- Así como de investigación y sanción a los agresores, buscando evitar la reincidencia.

**3.1.3. *El Decreto Supremo N° 2145, Reglamento de la Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”***

Artículo 2.- (APLICACIÓN). Los Servicios prestado en el marco del presente Decreto Supremo protegen a; a) Mujeres que se encuentren en situación de violencia, sin ningún tipo de discriminación; Hijos, hijas y otras personas dependientes de las mujeres en situación de violencia, respecto a los cuales, se aplican todas las medidas de protección y acciones de auxilio (D.S.2145, 2014)<sup>56</sup>.

**3.1.4. *El Decreto Supremo N° 4012 que modifica el Artículo 13 del D.S. 2145***

ARTÍCULO 13.- (USO DE RECURSOS).

4. Los Gobiernos Autónomos de Municipios y de Autonomías Indígena Originario Campesinas con menos de quince mil (15.000) habitantes y con una población igual o mayor a quince mil (15.000) habitantes, utilizarán al menos el quince por ciento (15%) y veinte por ciento (20%), respectivamente, del total de los recursos del IDH de Seguridad Ciudadana, para:

---

<sup>56</sup> Decreto Supremo N° 2145, Reglamento de la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida de Violencia, 2014.

- a) Actividades de prevención contra la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes;
- b) Financiamiento de infraestructura y equipamiento para los Servicios Legales Integrales y/o casa de acogida;
- c) Mantenimiento y atención en los Servicios Legales Integrales para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento, en el marco de lo establecido en la normativa vigente.

5. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos podrán, en el marco de sus competencias, suscribir acuerdos intergubernativos a efectos de coordinar la conformación de Servicios Legales Integrales.

6. Del total de los recursos asignados a seguridad ciudadana por las entidades territoriales autónomas, se destinará como mínimo el diez por ciento (10%) para infraestructura, equipamiento, tecnología y fortalecimiento de la Fuerza Especial de la Lucha Contra la Violencia – FELCV, a través de la Policía Boliviana, en el marco de las funciones establecidas en la Ley N° 348.

7. El Ministerio de Gobierno, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, y el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”, en lo que les corresponda, serán los encargados del seguimiento y evaluación del cumplimiento del presente Artículo.

8. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas proporcionará regularmente al Servicio Plurinacional de la Mujer y de la

Despatriarcalización “Ana María Romero”, la información de ejecución presupuestaria del gasto de la estructura programática correspondiente (D.S. 4012, 2019)<sup>57</sup>.

### **3.2. Legislación Internacional**

El ordenamiento jurídico vigente en la esfera internacional y regional consagra el derecho de las mujeres a la vida, la libertad, la integridad física, psíquica y sexual, la dignidad y la no discriminación en el marco de una vida libre de violencia, por lo que derecho internacional de los Derechos Humanos ha desarrollado un cuerpo de normas, estándares y principios para alcanzar la plena vigencia de los derechos de las mujeres en el mundo.

Los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres son jurídicamente instrumentos vinculantes que establecen estándares adecuados para el reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, así como mecanismos de monitoreo de los Estados que los han ratificado obligándose a su cumplimiento. Por otra parte, y de acuerdo a las reformas constitucionales en algunos países de la región han incorporado los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía superior o igual a las leyes del Estado, lo que facilita la aplicación normativa por parte de los tribunales de justicia locales.

De acuerdo con la legislación boliviana, el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos,

---

<sup>57</sup> Decreto Supremo N° 4012, que modifica el Artículo 13 del D.S. 2145 de la Ley N° 348.

por lo que su cumplimiento es de carácter obligatorio, Artículo 410, párrafo II de la Constitución Política del Estado.

Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes (Constitucion Política del Estado, 2009)<sup>58</sup>.

---

<sup>58</sup> Constitución Política del Estado, 2009, Artículo 40.

El texto constitucional dispone en el Artículo 13. IV “Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia” (Constitucion Politica de Bolivia, 2009)<sup>59</sup>.

Así también, el artículo 256 establece: “Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta” (Constitución Política del Estado, 2009)<sup>60</sup>. Es decir que los tratados pueden ser aplicados incluso por encima de la CPE, cuando brinden un mayor reconocimiento y una protección más amplia de derechos que la que ésta ofrece. En consecuencia, la norma aplicable será la más favorable para la persona.

El Tribunal Constitucional transitorio emitió la Sentencia N° 110/2010 (Estado Plurinacional de Bolivia, SC 2010)<sup>61</sup>, que ratifica el entendimiento respecto al bloque de constitucionalidad y establece que no sólo los instrumentos internacionales de Derechos Humanos forman parte del Bloque de Constitucionalidad, sino también la jurisprudencia emanada de los órganos de control, en el caso específico de las sentencias de la Corte

---

<sup>59</sup> Constitución Política del Estado, 2009, Artículo 13.

<sup>60</sup> Constitución Política del Estado, 2009, Artículo 256.

<sup>61</sup> Tribunal Constitucional de Bolivia, 2010, Sentencia Constitucional 110/2010.

Interamericana de Derechos Humanos y las opiniones consultivas que deben ser observadas por las autoridades del poder público.

En términos generales, el bloque de constitucionalidad puede ser entendido como aquél conjunto de normas que sin estar en el texto constitucional tienen una destacada jerarquía en el ordenamiento jurídico boliviano, de tal forma que operando armónicamente con ese texto operan como parámetro para el desarrollo del ordenamiento jurídico y, como parte de éste, de otros instrumentos normativos.

### ***3.2.1. Normativa de protección de los Derechos Humanos<sup>62</sup>.***

La inviolabilidad de los Derechos Humanos opera como una garantía a favor de todo ser humano al tener que desarrollarse los mecanismos que impidan prospere cualquier intento ilegítimo por limitarlos o, generados, se sostengan en el tiempo, independientemente de que quien lo haga sea una persona individual o colectiva, un servidor público, una entidad gubernamental o un órgano del Estado<sup>63</sup>.

Su universalidad determina la naturaleza de los seres humanos también lo sean los Derechos Humanos, con absoluto respeto de las identidades, sin que se vean afectadas por condiciones históricas, geográficas, políticas, religiosas, cosmovisiones, opiniones o preferencias políticas, raza, sexo, edad u otras. Su universalidad, al mismo tiempo, va aparejada por el entendimiento de ser derechos que son inherentes a todo ser humano.

---

<sup>62</sup> Defensoría del Pueblo, 2020, Compendio Normativo en Materia de Derechos Humanos.

<sup>63</sup> Estado Plurinacional de Bolivia, Compilación de Instrumentos Normativos Internacionales en Derechos Humanos.

Por otra parte, son indivisibles dada su cualidad de encontrarse necesariamente interrelacionados de tal forma que la promoción, protección y difusión de todos los Derechos Humanos es ineludible y radicar su plena realización en la inviolabilidad de todos ellos, lo que ha permitido gestar importantes principios que aportan a su fortalecimiento.

Finalmente, en lo referente a la progresividad de los Derechos Humanos debe tenerse presente en todo momento que los valores de los cuales se desprenden, implican la obligación de asegurar la existencia de condiciones adecuadas para su concreción, avanzando y construyendo continuamente para permitir su satisfacción y perfeccionamiento a ellos se suman otras características como las de ser inalienables, absolutos, necesarios e irrenunciables.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Los derechos humanos se rigen por cinco principios normativos: la libertad, la igualdad, la dignidad, así como la Justicia y el bien común. Los dos primeros son concebidos a título universal y la mayor parte de los tratadistas occidentales han considerado la libertad como un valor supremo. Libertad e igualdad necesitan ser ponderados ya que, si predomina en exceso la libertad puede disminuir la igualdad y si, por el contrario, la balanza se inclina por la igualdad, puede ser a costa de la libertad (liberalismo sin limitaciones y socialismo autoritario). La dignidad es un principio aglutinador que hace referencia a la consideración del ser humano con una naturaleza propia y singular. La Justicia y el bien común aluden al aspecto social del hombre. Como posibles características clásicas de los derechos humanos encontramos la universalidad, su carácter absoluto y su carácter inalienable<sup>64</sup>.

Normativa Internacional	Estado boliviano	Describe
Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones	Adhesión de Bolivia mediante Decreto Supremo N° 18950 de 17 de mayo de 1982.	Conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros

<sup>64</sup> Cristina Fuertes-Planas Aleix, 2014, Principios y Caracteres Normativos de los Derechos Humanos, Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Ciencias de la Información. España.

<p>Unidas el 16 de diciembre de 1966.</p>	<p>Ratificada mediante <b>Ley N° 2119</b> de 11 de septiembre de 2000.</p>	<p>de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,</p> <p>Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,</p> <p>La Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,</p>
<p>Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966.</p>	<p>Adhesión de Bolivia mediante Decreto Supremo N° 18950 de 17 de mayo de 1982;</p> <p>Ratificación mediante <b>Ley N° 2119</b> de 11 de septiembre de 2000.</p>	<p>El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece la competencia necesaria para examinar las denuncias de particulares con respecto a presuntas violaciones del Pacto cometidas por los Estados parte del mismo.</p> <p>Y se fundamenta en que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966</p>	<p>Ratificada mediante <b>Ley N° 2119</b> de 11 de septiembre de 2000.</p>	<p>Los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.</p> <p>Los derechos económicos, sociales y culturales incluyen los derechos a la</p>

		alimentación, a la vivienda adecuada, a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la participación en la vida cultural, al agua y saneamiento, y al trabajo.
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Instrumento adoptado por la Asamblea General en su Resolución A/ RES/63/117 de 10 de diciembre de 2008	Ratificada mediante <b>Ley N° 156</b> de 26 de julio de 2011.	El Pacto consagra los derechos económicos, sociales y culturales, y establece las obligaciones de los Estados relacionadas con su cumplimiento, mientras que el Protocolo posibilita que las personas accedan a una instancia internacional para la defensa de estos derechos, mediante la interposición de peticiones relacionadas con presuntas violaciones a los derechos del Pacto, de las que conocerá el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. Los sistemas de protección establecidos en el Protocolo ofrecen nuevas opciones para el fortalecimiento y la justicia.
Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. Adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.	Ratificada mediante <b>Ley N° 1430</b> de 11 de febrero de 1993.	La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece un catálogo de derechos y libertades que Bolivia, al ratificarla, se comprometió a respetar y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

### 3.2.2. Normativa específica de protección de los Derechos de las Mujeres<sup>65</sup>.

El ordenamiento jurídico vigente en la esfera internacional y regional consagra el derecho de las mujeres a la vida, la libertad, la integridad física, psíquica y sexual, la dignidad y la no discriminación en el marco de una vida libre de violencia.

<sup>65</sup> Defensoría del Pueblo, 2020, Compendio Normativo en Materia de Derechos Humanos.

El Derecho Internacional de los derechos humanos ha desarrollado un cuerpo de normas, estándares y principios para alcanzar la plena vigencia de los derechos de las mujeres en el mundo. En particular, los tratados de derechos humanos de las mujeres son instrumentos jurídicamente vinculantes que establecen estándares adecuados para el reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, así como mecanismos de monitoreo de los Estados que los han ratificado, obligándose a su cumplimiento. Por otra parte, a través de la reciente reforma de las constituciones nacionales, algunos países de la región han incorporado los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía superior o igual a las leyes del Estado, lo que facilita la aplicación normativa por parte de los tribunales de justicia locales, al haberse adoptado los criterios que fijan los órganos encargados de su interpretación y aplicación.

En este contexto, son varios los hitos en el plano internacional que enmarcan las actuales iniciativas para abordar el problema de la violencia contra las mujeres.

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967). Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 7 de noviembre de 1967.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 reconoció la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos. La Declaración constituye el primer instrumento internacional que abordó de forma explícita la violencia contra las mujeres, estableciendo un marco para la acción nacional e internacional. Define la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia de género, basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Normativa Internacional	Estado boliviano	Describe
La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación	Bolivia firmó la Convención CEDAW el 30 de mayo de 1980 y la Ratifico mediante Ley N°	La Convención es el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las

<p>contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).</p>	<p><b>1100</b> de 15 de septiembre de 1989.</p>	<p>niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad.</p> <p>Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.</p> <p>Incorpora este instrumento a la normativa nacional, con referencia a la discriminación en contra la mujer, es aquella que tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y mujer.</p>
<p>La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.</p>	<p>Mediante <b>Ley N° 1599</b> de 18 de agosto de 1994.</p>	<p>En esta normativa se asume compromisos dirigidos a garantizar el acceso a la justicia a las mujeres, a que se respete su vida, su derecho a la integridad física, psicológica y sexual, su derecho a la libertad y a la seguridad personal, su derecho a la igualdad de protección ante la ley, el derecho a un recurso sencillo y rápido en los tribunales competentes y que la protejan de actos que violen sus derechos.</p>
<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. <b>Adoptado por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999.</b></p>	<p>Mediante <b>Ley N° 2103</b> de 20 de junio de 2000.</p>	<p>Se establece que todas las mujeres, de cualquier edad, tanto de las zonas urbanas como de las rurales, incluyendo las mujeres indígenas, tienen derecho igual que los varones al acceso a todos los sistemas de estudio, desde el nivel básico hasta el de la enseñanza superior o universitaria. Que tienen igual derecho a gozar del cuidado de la salud, a recibir información sobre medidas de protección y prevención de las enfermedades sexualmente transmisibles</p> <p>Todas las mujeres, sin distinción de edad, pueden gozar de iguales derechos que los varones en el trabajo y similares</p>

		condiciones de empleo y capacitación, igualdad de condiciones de contratación, y de remuneraciones, tienen iguales derechos que los varones a la propiedad y herencia de la tierra, que deben tener el mismo derecho y la capacidad para el manejo y control de sus propiedades, que tienen iguales derechos a la vivienda, a la alimentación, al crédito, al deporte y actividades culturales, en fin que tienen derecho a gozar de su ciudadanía plena.
--	--	---

### 3.3. Legislación Comparada

La legislación comparada expone el marco regulatorio vinculado a las medidas de sensibilización contra la violencia de género, referida a la adopción de medida de prevención y detección de la violencia de género en todas sus formas, conducentes a garantizar la vida, la integridad personal y seguridad de las mujeres.

Adopción de medidas a sensibilizar a la sociedad sobre la violencia de género, en la legislación comparada de Argentina, Chile y Ecuador.

Países	Normas	Texto de la Normativa	Descripción
Argentina	<p><b>Ley N° 26.485</b> Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Fecha de promulgación: 01 de abril de 2005.</p>	<p><b>Art. 2 Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto promover y garantizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida.</li> <li>b) El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.</li> <li>c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar</li> </ul>	<p>La aplicación se da en el ámbito nacional de la República de Argentina, la cual busca promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones, que se presentan en las actividades que realizan en su vida diaria, propendiendo a garantizar como objetivo una vida sin violencia para la mujer.</p>

		y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.	
Chile	Ley N° 20.066 Ley de Violencia Intrafamiliar.  Fecha de promulgación 07 de octubre de 2008.	<b>Art. 1 Objeto de la Ley</b> – Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de las mismas.  <b>Art. 3 Prevención y asistencia.</b> El Estado adoptara políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer, los adultos mayores y los niños y a prestar asistencia a las víctimas.	La Ley chilena para la erradicación de la violencia de género, se plantea como uno de sus objetivos la prevención, sanción a los perpetradores, así como la protección a su víctima para garantizar su vida y la seguridad de su familia, entendido ello como un deber del Estado.
Ecuador	Ley N° 103 Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.  Fecha de aprobación: 29 de noviembre de 1995.	<b>Art. 1 Fines de la Ley.</b> La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.	En la Legislación ecuatoriana no se han adoptado medidas de sensibilización contra la violencia de género, sin embargo, la norma persigue proteger de todo atentado contra sus derechos de la mujer y su entorno familiar.

Fuente: Marco Antonio Olamo García, 2014, Informe de Legislación Comparada (Olano, 2014)<sup>66</sup>.

### 3.3.1. La legislación de Argentina.

Propone crear condiciones óptimas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos. Sus planes y programas se orientan a garantizar el

<sup>66</sup> Marco Antonio Olano García, 2014, Medidas de sensibilización contra la violencia de género en la legislación de Argentina, Chile, Ecuador, Colombia y España.

respeto del derecho constitucional la igualdad entre mujeres y varones, eliminando los patrones socioculturales que promuevan y sostengan la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

### **3.3.2. *La legislación de Chile.***

Reconoce su deber de adoptar las medidas conducentes a garantizar la vida, la integridad personal y la seguridad de los miembros de la familia. Así mismo propone desarrollar planes de capacitación para los funcionarios públicos, políticas y programas de seguridad pública, favorecer iniciativas de la sociedad civil, así como dar cumplimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

### **3.3.3. *La legislación de Ecuador.***

Su norma protege la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos de la mujer y su entorno familiar

## **CAPÍTULO IV**

### **4. PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL EQUIPO DE ATENCIÓN INMEDIATA SLIM**

##### **4.1. Antecedentes.**

La violencia contra la mujer en la Ciudad de El Alto se ha convertido en uno de los principales males recurrentes y poco atendidos por las instancias que son llamados por ley, constituyéndose actualmente en el centro de las relaciones inequitativas, violentas, machistas y hasta patriarcales.

Por lo que se requiere una respuesta y solución inmediata para la atención a las víctimas de violencias y a contar con la atención pronta y oportuna que se requiere de la creación y consolidación de un Equipo de Atención Inmediata SLIM, que trabaje en la atención a las víctimas de violencia en días y horarios extraordinarios, garantizando a las víctimas seguir con la prosecución de sus denuncias hasta lograr una sanción en contra de sus agresores.

## **4.2. Misión y Visión.**

### ***4.2.1. Misión.***

Brindar orientación, protección, apoyo, patrocinio legal y defensa a las víctimas de violencia mediante la implementación del Equipo de Atención Inmediata SLIM.

### ***4.2.2. Visión***

Promover la igualdad de oportunidades, con mujeres conviviendo en una sociedad sin violencia y mentalmente saludable, con mujeres empoderadas de sus derechos protegidas por las leyes y aportando activamente al desarrollo del país.

## **4.3. Objetivo**

Establecer directrices y lineamientos específicos para la atención pronta y oportuna a las víctimas de violencia que acuden a los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM's) en la ciudad de El Alto, para lograr una atención especializada con calidad, calidez de forma prioritaria y con la celeridad que se requiere, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

## **4.4. Creación del Equipo de Atención Inmediata SLIM, mediante Instrumento Legal Municipal.**

Para la creación del Equipo Interdisciplinario de Atención Inmediata SLIM se debe elaborar una Resolución Municipal en el marco de sus competencias de acuerdo a la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley N° 482, 2014), cuya

dependencia será de la Unidad de Servicios Legales Integral Municipales con ello se respalda la legalidad y organización del SLIM que conlleva una serie de requerimientos administrativos, de personal y financieros, en el marco de la Ley N° 348.

Artículo 3 (Prioridad Nacional) III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres (Ley N° 348, 2013)<sup>67</sup>.

#### **4.5. Modificación de la Estructura Organizacional del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.**

Al contar con una normativa municipal de creación del Equipo de Atención Inmediata SLIM es necesario realizar cambios, que van desde la modificación de su Estructura Organizacional del Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, incluyendo en primera Instancia al SLIM en categoría de Unidad Organizacional denominándola como “Unidad de Servicios Legales Integrales Municipales” de la cual dependerían los 10 SLIM (existentes en 10 de los distritos municipales urbanos) que existen en la ciudad de El Alto, Refugio de la Mujer Alteña y el Equipo de Atención Inmediata SLIM, como se describe en el siguiente cuadro.

---

<sup>67</sup> Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013, Artículo 3.



**Gráfico 0-1**

Fuente: Elaboración propia

Una vez ejecutada la modificación a la Estructura Organizacional se requiere que se realicen los cambios necesarios al Manual de Organización y Funciones (MOF) donde se establecerá la dependencia, sobre quien ejerciera supervisión, relaciones intrainstitucional e interinstitucionales, estableciendo su razón de ser, las funciones y atribuciones con las que a partir de la fecha contara, consiguientemente conllevara a la modificación de su Manual de Procesos y Procedimientos (MPP) donde establecerá el proceso que seguirá (son diversos de acuerdo a la Ley 348), el objetivo del proceso, resultados del proceso, las instancias que intervienen en el proceso, plazos para la conclusión del proceso, las normativas que aplicaron, responsables del proceso y los requisitos exigidos, todo en cuanto a la cada actuación enmarcados a la norma nacional que son indispensables para que el SLIM opere efectivamente en el municipio.

#### **4.6. Requerimiento Administrativo**

El Equipo de Atención Inmediata deberá contar con los medios administrativos necesarios para su funcionamiento, los mismos que se detallan a continuación:

- a) Ubicación física del SLIM, se plantea que en el marco de la coordinación institucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) firmen un convenio donde ambas instancias compartan ambientes, para una atención pronta, oportuna de las víctimas de violencia.
- b) Si esta situación no se pudiera concretar, se buscará un espacio propio y céntrico, un establecimiento propio del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (puede ser el CRA, que se encuentra en plena Ceja de El Alto, puente distribuidor) que sea de fácil acceso inmediato de las víctimas de violencia y cerca de las instituciones como la FELCV y el Ministerio Público.
- c) Equipamiento de los SLIM, se refiere a los equipos, mobiliario, materiales de escritorio para la atención óptima, como ser computadoras, impresoras, teléfonos, escritorios, sillas, etc.
- d) Las autoridades del municipio de El Alto en el marco de sus competencias deberán dotar de todo el equipo de trabajo necesario a los profesionales, así como promover los acuerdos interinstitucionales donde se pueda gestionar la donación de equipos de computación, sillas, escritorios, etc.
- e) Desde la gestión 2015 el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto fue equipando los SLIM de reciente creación mediante los acuerdos con las Organismos No Gubernamentales que trabajan en el tema de violencia en la Ciudad de El Alto.

- f) Conformación del equipo técnico, establecer el número de especialistas y condiciones de personal (personal de planta o consultores en línea). Así mismo, iniciar los procesos de convocatoria del personal. Es necesario que el SLIM sea considerado como un equipo de trabajo permanente del gobierno municipal.
- g) Se plantea que se cuente con dos equipos de trabajo cada uno conformado por un Psicólogo, Abogado, Trabajador Social, cada equipo deberá de trabajar día por medio, 24 horas del día, 365 días, contando con días domingos, feriados y horarios extraordinarios.
- h) Elaboración de reglamentos, protocolos de intervención por áreas y ruta crítica del Equipo de Atención Inmediata SLIM, referentes al funcionamiento, de procesos y otros, que orientaran en su desempeño a los responsables de los servicios.
- i) En coordinación con otras instancias que intervienen en el tema de prevención, atención y protección a las víctimas de violencia se hace necesario unir conocimientos, experiencia para realizar un solo protocolo y ruta crítica de la violencia.
- j) Gestionar recursos ante organismos internacionales u ONG vinculados a la temática de los derechos de las mujeres que viven en violencia.
- k) En el Municipio de El Alto se cuenta con Organismos No Gubernamentales que trabajan con la problemática de violencia, de las cuales no solo brindan apoyo técnico, si no también económico, lo que implica donación de equipamiento, capacitación permanente a los profesionales, impresiones de material logístico para ser distribuido a la población cuando se trata de tema de prevención, etc.

Podemos mencionar las siguientes instituciones:

- Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza
- Levántate Mujer (Sartasim Warmi)
- Padem (Solidar Suiza)
- Enda – Bolivia
- Munasim Kullakita
- Misión Alianza Noruega
- Fundación Pueblo, entre otras.

#### 4.7. Requerimiento de Personal.

El SLIM siendo una instancia encargada de la prestación de servicios para prevenir, atender y proteger a mujeres en situación de violencia y ya constituida el Equipo de Atención Inmediata es importante que cuente con el personal especializado conformado por:



Gráfico 0-2

Fuente: Imágenes de Wikipedia.org

## **4.8. Requerimiento de Recursos**

### ***4.8.1. Responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA).***

Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de las atribuciones y competencias establecidas en la normativa vigente, deberán garantizar la creación y el funcionamiento del Servicio Legal Integral Municipal.

La lucha integral contra la violencia hacia las mujeres es una prioridad del Estado Plurinacional, en todos sus niveles de gobierno, de acuerdo con lo establecido por la Ley N.º 348. En ese sentido, los Gobiernos Autónomos Municipales deben disponer recursos económicos necesarios para garantizar su funcionamiento, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.

A partir del compromiso nacional, se debe comprender que las autoridades municipales deberán sumarse a esta acción implementando mecanismos, programas y proyectos orientados en erradicar todas las formas de violencia con el apoyo del SLIM.

### ***4.8.2. Acción Estratégica.***

Al inicio de cada gestión, el SLIM debe elaborar su Plan Estratégico que incluya objetivos y líneas de acción para erradicar la violencia contra las mujeres en su municipio, y determinar por cada línea de acción la temporalidad a corto, mediano y largo plazo.

#### ***4.8.3. Recursos Económicos Asignados.***

La Ley N.º 348 determina que los SLIM son una instancia de apoyo permanente, prioritario en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, y el Decreto Supremo 2145 de 14 de octubre de 2014 reglamenta y establece un importante financiamiento a través de los recursos provenientes del IDH, asignado a seguridad ciudadana en cada municipio. Sin embargo, más adelante el Decreto Supremo N.º 2610 de 25 de noviembre de 2015 y el Decreto Supremo N.º 4012 del 14 de agosto de 2019 modifican el artículo 13 referido a las fuentes de financiamiento.

En tal sentido, el financiamiento de los SLIM y el Equipo de Atención Inmediata provendrá de las siguientes fuentes:

- Recursos asignados en el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Municipales en las partidas 25 “Promoción y Políticas de Género, Generacional y Mujer” y 26 “Defensa y Protección de la niñez y la familia”.
- Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos con menos de 15.000 habitantes y con una población igual o mayor a 15.000 habitantes, utilizarán, al menos, el 15 % y 20 %, respectivamente, del total de los recursos del IDH de Seguridad Ciudadana, para:
  - a) Actividades de prevención contra la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes.
  - b) Financiamiento de infraestructura y equipamiento para los Servicios Legales Integrales y/o casa de acogida.

- c) Mantenimiento y atención en los Servicios Legales Integrales para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento, en el marco de lo establecido en la normativa vigente.

#### **4.9. Acciones que realizara el Equipo de Atención Inmediata SLIM.**

##### ***4.9.1. Atención de casos en los que la víctima se encuentre en estado de crisis y requiera urgente intervención psicológica***

El estado de crisis es una reacción conductual, emocional y cognitiva en respuesta a un evento precipitante, que se constituye en un estado temporal de trastorno, desorganización y necesidad de ayuda. Quien experimenta una crisis indica no saber qué hacer, se encuentra paralizada e incluso sorprendida, porque no logra afrontar la situación, siente emociones que no conocía y una gran necesidad de ayuda.

Una víctima de violencia en estado de crisis puede presentar las siguientes características:

- Llanto, gritos, desesperación, aflicción, irritabilidad, nerviosismo, agresividad, miedo ante la situación o al agresor.
- Desesperanza, indecisión, confusión e impotencia.
- Culpa y vergüenza.
- Confusión, aturdimiento, sensación de parálisis, sin salida.
- Agitación y temblor descontrolado, mareos, náuseas, estado de shock, falta de aire, sensación de ahogo.
- Imposibilidad para hablar y organizar ideas.

En estas situaciones, se debe realizar la contención con la única finalidad de superar momentáneamente el estado emocional de la víctima de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reducir los estados emocionales alterados o de ansiedad: Es importante proporcionar un ambiente de seguridad y confianza, atender cordialmente y con calidez; de ser necesario aplicar técnicas de respiración, relajación y brindar un vaso de agua.
- b) Escucha activa: Debemos escuchar con atención, interés y sensibilidad, sin interrumpir a la víctima, respetando su espacio, sus ideas y sus silencios. Se debe escuchar con empatía, sin juicios de valor, aceptándola como es, lo que expresa y la manifestación de sus sentimientos. Prestar especial atención a su lenguaje corporal, tono de voz, manifestaciones de dolor, nerviosismo, preocupación, respondiendo de forma comprensiva y colaborativa para generar confianza.
- c) Identificar las dimensiones del problema: Esto con el objetivo de reducir las situaciones de riesgo de la víctima (Ej. ideas suicidas) y/o su entorno familiar.
- d) Identificar las necesidades: Para organizar y priorizar los problemas que se deben de atender con inmediatez.
- e) Explorar soluciones inmediatas: Identificar soluciones para necesidades inmediatas, y en lo posible establecer enlaces sociales adecuados (familiares, amigos/as, vecinos, entre otros).

- f) Facilitar la toma de decisiones: Informar sobre los procedimientos y el abanico de posibilidades que existen para bajar la angustia y motivar a la toma de decisiones.

***4.9.2. Atención de casos en los que la víctima presenta o menciona tener un daño físico severo, agresión sexual y/o se encuentra comprometida su vida***

Con la finalidad de precautelar la integridad física y emocional de la mujer en situación de violencia y su entorno familiar, podemos establecer dos líneas de acción:

**Respecto a la víctima:**

- a) Observar y preguntar. Consultar a la víctima cómo se siente y tomar atención de las molestias o dolores que ella manifieste. Si requiere atención médica, el personal del Equipo de Atención Inmediata SLIM tiene que acompañarla de inmediato al centro de salud más próximo, para que reciba la asistencia médica necesaria, en cumplimiento a los procedimientos establecidos.
- b) Valoración médica. El personal del SLIM tiene que precautelar un trato respetuoso a la víctima, informar sobre el procedimiento para la obtención del Certificado Médico Único de Violencia, previo consentimiento informado.

**En el centro de salud, el personal del SLIM debe:**

- a) Explicar a la víctima con términos claros y sencillos, la finalidad del examen a realizarse y su importancia para el proceso penal.
- b) Informar, en compañía del médico/a, los procedimientos que se aplicarán y recordarle que no debe sentirse prejuzgada o culpable.

- c) Comunicar que el personal del SLIM puede acompañarla si desea o una persona de su confianza en la revisión médica, que debe realizarse de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- d) En casos de agresión sexual, además de lo indicado anteriormente, se debe precautelar que la víctima reciba la profilaxis de ITS, VIH, Hepatitis B y anticoncepción de emergencia. Se debe informar su derecho a la interrupción legal del embarazo, cuando éste es resultado de un delito de violación, estupro o incesto, de forma inmediata y oportuna, e identificar el servicio de salud más cercano que pueda prestar dicho servicio.
- e) Presentación de la denuncia. Asegurada la integridad física y emocional de la víctima, el SLIM presentará la denuncia al Ministerio Público.
- f) Apoyo terapéutico. Es muy importante brindar el apoyo terapéutico por parte del SLIM o coordinar con instituciones públicas o privadas que ofrezcan este servicio.

**Respecto al hecho:**

Presentar denuncia. Para casos de agresión física y sexual, mientras la víctima recibe la atención médica o psicológica, la abogada/o del SLIM tiene que denunciar el hecho ante el Ministerio Público de forma verbal o por escrito, con la descripción de los siguientes elementos:

- Datos de identificación de la o las víctimas.
- Domicilio real y procesal de la víctima.
- Datos de identificación del denunciado, en caso de conocerlo.

- La relación circunstanciada del hecho: ¿Cuándo? (fecha y hora aproximada), ¿Dónde? (lugar del hecho), ¿Quién hizo? (protagonista/s del hecho, denunciado/a), ¿Qué hizo? (actos en los que incurrió) ¿A quién se lo hizo? (víctima), ¿Cómo lo hizo?, (circunstancias de modo, instrumentos, etc.) ¿Cuál fue el resultado?, (resultado, daño o lesiones generadas).
- El informe puede sugerir recomendaciones fundamentadas de medidas de protección descritas en el art. 35 de la Ley N.º 348, cuando consideren necesarias.
- Los informes psico-sociales y otros podrán ser remitidos posteriormente o una vez que la Fiscalía así lo requiera.
- Circunstancias y condiciones de la o las víctimas.
- Indicación del servicio de salud donde se encuentre la o las víctimas.
- Solicitar medidas de protección, en caso que se hubiera determinado la urgencia o se hubiese establecido situación de riesgo para la víctima.

Asesoramiento legal. Orientar a la víctima y/o familiares la importancia y la forma de preservar las pruebas. Si el hecho ocurrió dentro de las 72 horas debe aconsejarse a la víctima o a su familia que la víctima no se bañe, ni que se la lave ni bote su ropa. Debe cuidarse que el lugar de los hechos quede intacto para la recolección de indicios. Recordar que el SLIM tiene la responsabilidad de entregar una copia de la denuncia o del acta que contenga la denuncia.

Desde la gestión 2020, la denuncia puede ser realizada por el Portafolio Digital del Caso del Ministerio Público (Sistema Justicia Libre – JL1), previo registro de la / del abogada/o. <https://fiscalia.gob.bo/index.php/institucional/justicia-libre>.

*4.4.1. Atención de casos en los que la víctima se presenta sin lesiones visibles con capacidad para expresar lo sucedido y puede movilizarse por sí misma.*

**El Equipo de Atención Inmediata SLIM procederá a realizar:**

- a) Registro de la denuncia. Los hechos de violencia descritos por la víctima tienen que ser registrados en el formulario único de denuncia por el personal del SLIM.
- b) Presentación denuncia. Se debe presentar inmediatamente la denuncia verbal o escrita ante el Ministerio Público, en la que se adjuntará los informes elaborados por el equipo interdisciplinario y los indicios si es que se tuvieran. El SLIM tiene la responsabilidad de entregar una copia de la denuncia o del acta que contenga la denuncia oral.
- c) Acompañamiento. El SLIM debe realizar un acompañamiento psico-socio legal oportuno, con calidad y calidez durante todas las etapas y momentos que se precise, debe ofrecer seguridad y confianza hasta obtener la reparación integral del daño sufrido.

*4.4.2. Mujeres en situación de violencia, acompañadas de menores de edad u otras personas dependientes:*

Si la víctima tuviera menores de edad bajo su dependencia y, por las circunstancias de los hechos, no pueda hacerse cargo de los mismos, se debe requerir la presencia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), localizar a la familia ampliada o gestionar el refugio provisional en instalaciones del SLIM o en una Casa de Acogida, a objeto de dar una respuesta a la necesidad perentoria de la víctima, e informar al Ministerio Público.

Se procederá de igual manera, en caso de otras personas de cuidado, dependientes de la víctima.

#### ***4.4.3. Personas con discapacidad y adultos mayores.***

Si la mujer en situación de violencia tiene algún tipo de discapacidad, puede solicitarse el apoyo de la Unidad de Persona con Discapacidad, para contar con asistencia de personal especializado. Además, deben brindarse atención cordial, garantizando el respeto a la autonomía y la independencia de las personas con discapacidad.

El SLIM tiene que realizar las adaptaciones necesarias a los procedimientos y recursos institucionales para responder a los diferentes tipos de discapacidad.

Por otra parte, debe gestionar que los ambientes de sus instalaciones sean accesibles y preferentemente respondan al diseño universal para personas con discapacidad.

Aquí se cuenta con una serie de conflictos en el Municipio de El Alto, ya que si bien esta cuenta con una Unidad de Personas con Discapacidad, las mismas no cuentan con un refugio para personas con discapacidad, por lo que se deberá recurrir no más al Refugio de la Mujer Alteña, la misma que no cuenta con los estándares requeridos para acoger a una persona con discapacidad.

Cuando la víctima sea una persona adulta mayor, se puede solicitar el apoyo de la Unidad del Adulto Mayor, a fin de realizar una intervención integral y conjunta.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES

1. En el proceso de elaboración del presente trabajo, se han ido identificando sesgos, prácticas, comportamientos, debilidades y dificultades que contribuyen a no lograr una atención pronto y oportuna hacia las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad en la ciudad de El Alto, aun cuando buscan ayuda y demandan servicios de las instituciones llamadas por ley y que son responsables de lucha contra la violencia, contribuyendo a obstaculizar el derecho de estas personas al acceder a la justicia.
2. Aún con los avances legislativos en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en los últimos años en el ámbito nacional como en lo local, principalmente en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se mantiene la discriminación y violencia en su contra, colocando en riesgo su integridad y su vida. Por ello, es preciso tomar las medidas necesarias para que las instituciones llamadas por ley y acorde a lo establecido por la normativa vigente se realice las acciones necesarias para brindar a las mujeres alteñas una atención pronta y oportuna.
3. Es menester hacer énfasis sobre las graves deficiencias en el diseño e implementación de políticas públicas para asegurar una vida libre de violencia para las mujeres alteñas. Las instituciones administrativas y judiciales que atienden a las mujeres deben de comprometerse con

procesos adecuados, eficaces y libres de prejuicios, con la voluntad y la capacidad de brindarles protección.

4. La naturalización de violencia lleva a la relativización de la gravedad de los casos denunciados, si estas tuvieran una respuesta inmediata y efectiva por parte de los que atienden las denuncias de casos de violencia, quizás se podría evitar que varios de los casos atendidos en los SLIM's se convierta en un caso más de Femicidio, es por eso que los casos de violencia establecidos en la Ley N° 348 deben ser atendidos con la importancia que se merece, más cuando hay antecedentes que demuestran que la víctima vive en un círculo de violencia y existe factores de riesgo.
5. Al implementar un Equipo de Atención Inmediata SLIM en amparo de la Ley N° 348 deberá realizar las acciones necesaria para atender y proteger a las víctimas de violencia en la Ciudad de El Alto y al equipo de profesionales corresponderá el acompañamiento a la víctima en todo el proceso, estando presente los 365 días del año, las 24 horas del día, lo que implica días feriados y horarios extraordinarios, ello incluye aptitudes requeridas para garantizar una atención con pronta, oportuna con calidad y calidez.

## **RECOMENDACIONES.**

1. Se recomienda promover la creación y el fortalecimiento del Equipo de Atención Inmediata SLIM para mujeres víctimas de violencia dentro del municipio de El Alto, para que las mujeres en situaciones de mayor riesgo puedan tener una alternativa inmediata y segura. Adoptando medidas y acciones para la adecuada atención de mujeres en situaciones de mayor vulnerabilidad. Fortalecer la implementación de las órdenes de protección para salvaguardar inmediatamente la integridad de las mujeres que se encuentran en situaciones de violencia.
2. Asegurar la elaboración e implementación efectiva de políticas públicas en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género, de infancia y de diversidad sexual, Asegurando además la conformación de un Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres dentro del municipio de El Alto.
3. Realizar las modificaciones legislativas municipales necesarias para garantizar la consolidación del Equipo de Atención Inmediata, así como promover la profesionalización del personal que la constituirá en los servicios. Así mismo se deberá sensibilizar al personal para que brinde un trato respetuoso a las y los familiares de la víctima de violencia, cuando piden explicación de su caso, cuya explicación debe ser clara y sencilla, se debe evitar realizar comentarios y apreciaciones personales, que pongan en duda la palabra de la víctima y sus familiares y esto produzca el desánimo en continuar con el proceso.
4. Así como tomar en cuenta todos los lineamientos planteados en el presente trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°348 tomando en cuenta las

competencias municipales sobre el tema de prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de violencia.

5. Para el cumplimiento de los objetivos trazados en el presente trabajo se deberá gestionar la asignación presupuestaria adecuada para el desempeño eficiente de los SLIM`s y por ende del Equipo de Atención Inmediata SLIM, la misma que debe prever de contar con profesionales calificados y especializados, estabilidad laboral, capacitación permanente a los profesionales, equipamiento adecuado para prestar los servicios, coordinación institucional ya sean estas públicas y privadas para lograr reducir los índices de violencia en el municipio de El Alto y lograr que las víctimas de violencia reciban una atención pronto, oportuna.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alianza por la Solidaridad. (2015). *Feminicidio en Bolivia Acceso a la Justicia y Desafío del Estado Boliviano*. Preview magica.
- Alianza Libre sin Violencia. (2018) *Percepciones sobre la problemática de la violencia contra las mujeres en Bolivia desde la perspectiva de las instituciones públicas de lucha contra la violencia*. P&C impresiones.
- CIDEM. (Noviembre de 2015). *Mujeres Víctimas de Feminicidio en Bolivia*. Obtenido de <http://coordinadoradelamujer.org.bo>
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2002). *Diccionario Juridico Elemental*. Editorial Heliasta.
- Defensoría del Pueblo. (2020) *Compendio Normativo en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres*.
- Defensoria del Pueblo. (2021). *Modelo de Atención en los SLIM*. Bolivia.
- Garcia, M. A. (2014). *Medidas de Sencibilización Contra la Violencia de Género en la legislación de Argentina, Chile, Colombia, Ecuador y España*.
- Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. (2017) *Protocolo de Atención Integral para las víctimas de violencia en razón de género del municipio de El Alto*.
- Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (2020), *Experiencia de Intervención con Población Masculina para la Prevención de la Violencia y Seguridad Ciudadana con Enfoque de Masculinidad*.
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos, Bautista Lucio, Pilar. (2003) *“Metodología de la Investigación”*.
- Ministerio de Justicia de Bolivia. (2013). *Políticas Públicas "Vidas dignas, mujres libres de violencia"*. Bolivia.
- Ministerio de Justicia de Bolivia. (2015). *Guia para el funcionamiento de los Servicios Legales Integrales Municipales*. Bolivia.
- Mujeres, O. (30 de diciembre de 2011). *Principales leyes e instrumentos y acuerdos internacionales y regionales* . Obtenido de <http://www.onumujeres.org>.
- ONU Mujeres. (30 de diciembre de 2011). *Principales leyes, instrumentos y acuerdos internacionales y regionales*. Obtenido de <http://www.nu.org.bo>.
- ONU, M. (30 de diciembre de 2011). *Un poco de historia. omision de la Condicion de la Mujer*. Obtenido de <http://www.nu.org.bo>.

Plan Internacional. (2015) *Compendio de Normativas sobre derechos sexuales y derechos reproductivos*.

Solidar Suiza PADEM. (2013). *Guía Municipal para la Creación y Fortalecimiento del SLIM*. Bolivia: Unidad de Comunicación PADEM.

Tintaya, B. (2016). *Bolivia, lucha contra la violencia de género*. Obtenido de <http://www.unsam.edu.ar>

### **Normativa Referencial**

Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2010). *Ley N° 045, Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación*. Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2010). *Sentencia Constitucional 110/2010*. Obtenido de <http://jurisprudenciaconstitucional.com>

Estado Plurinacional de Bolivia. (2012). *Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres*. Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2013). *Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia*. Gaceta Oficial de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2014). *Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales*. Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2014). *Decreto Supremo N° 2145 Reglamento de la Ley N° 348*. Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2019). *Decreto Supremo 4012, que modifica el Art. 13 del Decreto Supremo 2145*. Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia. Pagin

### **Páginas de Internet de consulta**

[www.catolicasbolivia.com](http://www.catolicasbolivia.com)

[www.gregorias.org.com](http://www.gregorias.org.com)

[www.onumujeres.com](http://www.onumujeres.com)

## ANEXO 1

### PREVENCIÓN EN LOS SLIM

En la gestión 2015 los Servicios Legales Integrales Municipales en coordinación con Unidades Organizacionales propios de la alcaldía alteña realizaron acciones de Prevención y difusión de la Ley N° 348 en la festividad de la Virgen del Carmen de la Zona 16 de Julio.



**Fuente:** Unidad de Atención Integral a la Familia G.A.M.E.A.



**Fuente:** Unidad de Atención Integral a la Familia G.A.M.E.A.

## ANEXO 2

### ALIANZAS ESTRATÉGICAS CONTRA LA VIOLENCIA

Dentro del Municipio de El Alto se realizaron alianzas estratégicas con instituciones pública y privadas para beneficio de las mujeres víctimas de violencia logrando una articulación con visión de atención con calidad y calidez.



**Fuente:** Unidad de Atención Integral a la Familia G.A.M.E.A.



**Fuente:** Unidad de Atención Integral a la Familia G.A.M.E.A.

## ANEXO 3

### PROTECCIÓN, REFUGIO DE LA MUJER ALTEÑA SLIM

El Municipio de El Alto, en la gestión 2015 implemento el Refugio Transitorio de la Mujer Alteña donde brinda una atención multidisciplinaria donde acoge a la víctima de violencia más sus hijos menores de 18 años.



**Fuente:** Unidad de Atención Integral a la Familia G.A.M.E.A.



**Fuente:** Unidad de Atención Integral a la Familia G.A.M.E.A.

## ANEXO 4

### EQUIPO DE ATENCIÓN SLIM

El Equipo de Atención Inmediata SLIM estará conformado por personal capacitado e idóneo que son; un Psicólogo (a), Trabajador (a) Social y Abogado (a), quienes realizan la atención integral a las víctimas de violencia que acuden a los servicios.



**Fuente:** Unidad de Atención Integral a la Familia G.A.M.E.A.

Todo el personal que atiende a las Víctimas de Violencia debe ser capacitado de manera permanente para una atención con calidad y calidez.



**Fuente:** Unidad de Atención Integral a la Familia G.A.M.E.A.

## ANEXO 4

### AUXILIO INMEDIATO A LA VICTIMA

La Coordinación del SLIM con la FELCV deberá ser inmediata, para una atención pronta y oportuna.



**Fuente:** Unidad de Atención Integral a la Familia G.A.M.E.A.



**Fuente:** Unidad de Atención Integral a la Familia G.A.M.E.A.

## ANEXO 5

### COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL SLIM

Para contar con apoyo logístico, capacitación e implementación en los SLIM se hace necesario la conformación del Comité Interinstitucional de Prevención y Atención de la Violencia en la Ciudad de El Alto.



**Fuente:** Unidad de Atención Integral a la Familia G.A.M.E.A.

### COOPERACIÓN DE ONG's

A la suscripción de Acuerdos Interinstitucionales, con la finalidad de gestionar donación de equipamiento para el Equipo de Atención Inmediata SLIM.

